LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 000782
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2024-2-0337-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIRA PIRA – HUARAZ – ÁNCASH

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERÍO DE QUISHUAR DEL DISTRITO DE PIRA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH II ETAPA"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2023 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

21 DE JUNIO DE 2024

ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

05220242033700

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 052-2024-2-0337-SCE

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERÍO DE QUISHUAR DEL DISTRITO DE PIRA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH II ETAPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
1.	Comité de selección estableció en las bases integradas componentes específicos para acreditar la experiencia del postor, limitando la concurrencia de postores; asimismo, no admitió dos ofertas invocando exigencias no previstas, sin permitir su subsanación; otorgando la buena pro al que propuso el mayor precio; igualmente, la servidora del órgano encargado de las contrataciones tramitó la suscripción del contrato; a pesar que, el adjudicatario presentó documentación inexacta; situaciones que afectaron el sistema administrativo de abastecimiento y limitaron a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por una diferencia de S/60 475,02.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	43
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	43
V.	**CONCLUSIÓN**	43
VI.	**RECOMENDACIONES**	44
VII.	**APÉNDICES**	45

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2024-2-0337-SCE

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERÍO DE QUISHUAR DEL DISTRITO DE PIRA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH II ETAPA" PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2023 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pira, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0337-2024-004, acreditado mediante oficio n.° 000504-2024-MPHZ-OCI de 29 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Quishuar del distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash – II etapa", se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control se encuentra relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Quishuar del distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash – II etapa"; en el cual, el comité de selección estableció en las bases integradas, componentes específicos de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, limitando la participación y pluralidad de postores; toda vez que, de dieciséis (16) participantes, sólo tres (3) presentaron sus ofertas; asimismo, en la etapa de "admisión de las ofertas" no admitió la oferta de dos (2) postores que presentaron menor propuesta económica, como es el Consorcio Romero con oferta de S/1 149 438,00 y la empresa Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C. con oferta de S/1 202 369,07, exigiendo formatos distintos a los establecido en las bases integradas y observando aspectos subsanables, posibilitando que el Consorcio San Miguelito continúe en las siguientes etapas de selección, siendo el único postor al que le aceptaron su propuesta y consecuentemente se le adjudicó la buena pro con una oferta económica mayor por el monto de S/1 209 913,02, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por una diferencia de S/60 475,02.

De otra parte, en la etapa de "Perfeccionamiento del contrato", la servidora del órgano encargado de las contrataciones, tramitó la documentación del postor ganador, pese a que presentó documentación inexacta respecto al equipamiento estratégico y el profesional propuesto para el cargo "Especialista en seguridad de obras", sin realizar ningún procedimiento de verificación de la autenticidad de la documentación presentada; consecuentemente, se suscribió el contrato de n.° 007-2023-MDP/GM de 26 de setiembre de 2023 por el monto de S/1 209 913,02; la misma que, fue visada por la mencionada servidora.

Dichas situaciones afectaron el sistema administrativo de abastecimiento y limitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas por una diferencia de S/60 475,02.

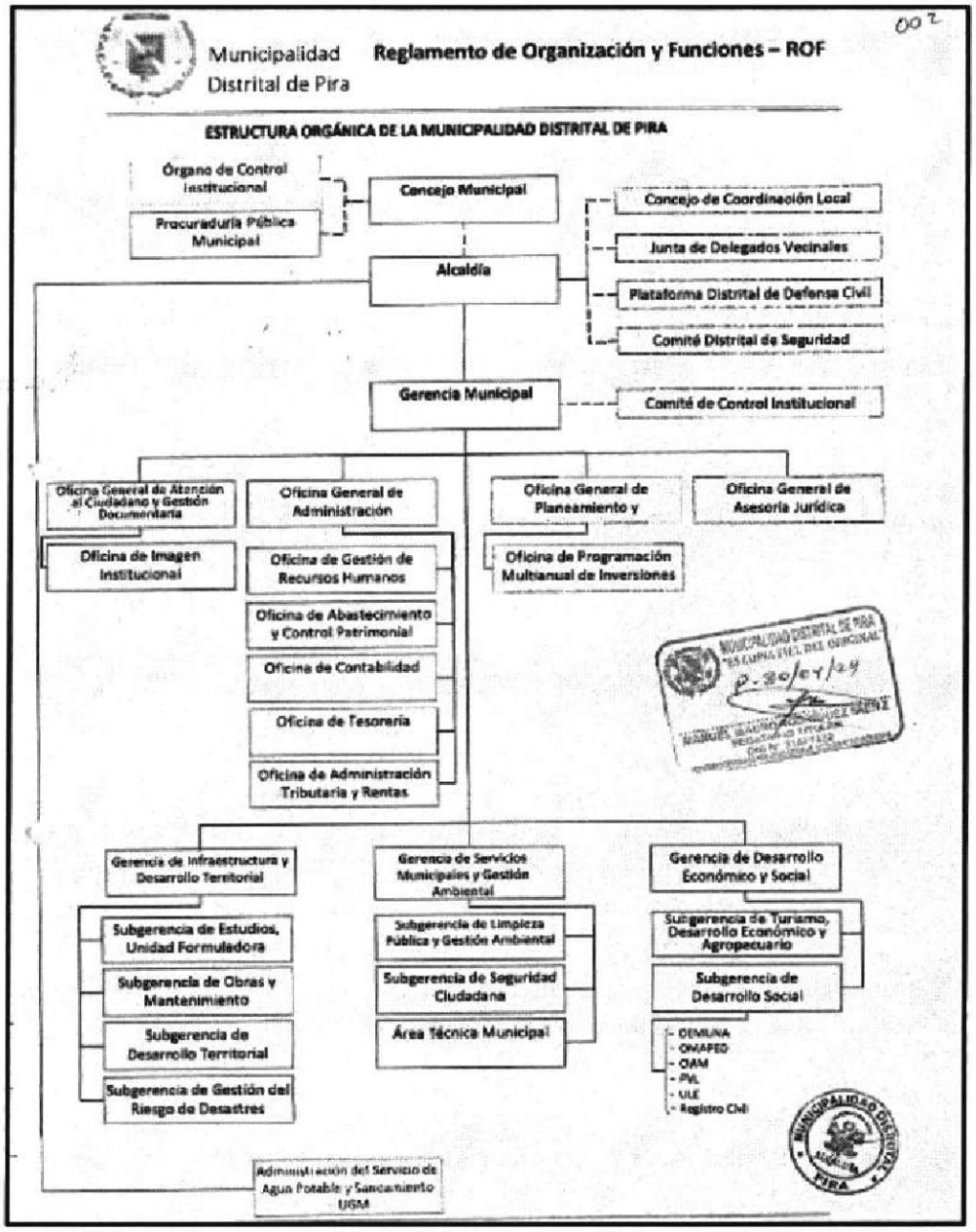
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de junio de 2023 al 30 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pira pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local, a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del mencionado gobierno local:

IMAGEN N.° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIRA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2023-MDP/A de 22 de marzo de 2023

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. COMITÉ DE SELECCIÓN ESTABLECIÓ EN LAS BASES INTEGRADAS COMPONENTES ESPECÍFICOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR, LIMITANDO LA CONCURRENCIA DE POSTORES; ASIMISMO, NO ADMITIÓ DOS OFERTAS INVOCANDO EXIGENCIAS NO PREVISTAS, SIN PERMITIR SU SUBSANACIÓN; OTORGANDO LA BUENA PRO AL QUE PROPUSO EL MAYOR PRECIO; IGUALMENTE, LA SERVIDORA DEL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES TRAMITÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; A PESAR QUE, EL ADJUDICATARIO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN INEXACTA; SITUACIONES QUE AFECTARON EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE ABASTECIMIENTO Y LIMITARON A LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR UNA DIFERENCIA DE S/60 475,02

En el periodo 2023, la Entidad, realizó la convocatoria para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Quishuar del distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash – II etapa", en adelante "procedimiento de selección" para lo cual designó al comité de selección, encargado de la conducción del procedimiento de selección.

Sobre el particular, se evidenció que el comité de selección estableció en las bases integradas, componentes específicos de obra similar para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, limitando la participación y pluralidad de postores; toda vez que, de dieciséis (16) participantes, sólo tres (3) presentaron sus ofertas; asimismo, en la etapa de "admisión de las ofertas" no admitió la oferta de dos (2) postores que presentaron menor propuesta económica, como es el Consorcio Romero con oferta de S/1 149 438,00 y la empresa Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C. con oferta de S/1 202 369,07, exigiendo formatos distintos a los establecidos en las bases integradas y observando aspectos subsanables. De esta manera, el Consorcio San Miguelito continuó en las siguientes etapas de selección, como único postor al que le aceptaron su propuesta y consecuentemente se le adjudicó la buena pro con una oferta económica mayor, por el monto de S/1 209 913,02, limitando con ello que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas hasta por una diferencia de S/60 475,02.

De otra parte, en la etapa de *"Perfeccionamiento del contrato"*, la servidora del órgano encargado de las contrataciones, validó y tramitó la documentación del Consorcio San Miguelito, pese a que presentó documentación inexacta respecto al equipamiento estratégico y el profesional propuesto para el cargo "*Especialista en seguridad de obras*", sin realizar ningún procedimiento de verificación de la autenticidad de la documentación presentada; consecuentemente, se suscribió el contrato de n.° 007-2023-MDP/GM de 26 de setiembre de 2023 por el monto de S/1 209 913,02; la misma que, fue visada por la mencionada servidora.

Dichas situaciones afectaron el sistema administrativo de abastecimiento y limitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas por una diferencia de S/60 475,02.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. ACTIVIDADES DE LA FASE DE ACTOS PREPARATORIOS

a) Elaboración del Plan Anual de Contrataciones (PAC)

La Gerencia Municipal a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2023-MDP/GM de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, aprobó la inclusión del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Quishuar del Distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash – II etapa", en el Plan Anual de Contrataciones 2023, fase versión 4, conforme al anexo que forma parte integrante de la citada resolución con el detalle siguiente:

CUADRO N.° 1
INCLUSIÓN DEL PROYECTO EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

n.°	Área Solicitante	Objeto	Descripción	Tipo de Proceso	Fuente de Financiamiento	Valor Estimado S/	Mes previsto
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Obra	Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Quishuar del Distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash – II etapa"	Adjudicación Simplificada	Recursos Determinados	1,281,107,10	Junio

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2023-MDP/GM de 8 de agosto de 2023
Elaborado por: Comisión de control

b) Requerimiento

Mediante informe n.° 124-2023-MDP/GDUR/RSFC de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Rolando Silverio Flores Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Meylin Nataly Cabrera Cacha, gerente Municipal, los términos de referencia n.° 031-2023/DDUR/MDP/FCRS **(Apéndice n.° 6)** para la contratación de persona natural o jurídica legalmente constituida – OSCE, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Caserío de Quishuar del distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash – II Etapa", con CUI n.° 2552134, con un presupuesto de S/1 209 913,02.

c) Certificación presupuestal

A través del informe n.° 181-2023-MDP/SGL/MVLH de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, Marisol Vilma Leandro Huanca, jefa de la oficina Abastecimiento y Control Patrimonial[1],, solicitó al Titular de la Entidad, la Certificación de Crédito Presupuestario para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Caserío de Quishuar del distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash – II Etapa", con CUI n.° 2552134, que asciende a un monto de S/1 209 913,02 (Un millón doscientos nueve mil novecientos trece con 02/100 soles).

[1] Cabe precisar que, en los documentos del expediente de contratación, la servidora firma como "subgerenta de Logística"; sin embargo, el Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2023 de 30 de agosto de 2023, establece el cargo de "jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial" y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2023-MDP/A de 22 de marzo de 2023, estructura a la OEC como "oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial".

Sobre el particular, mediante memorándum n.° 148-2023-MDP-GM/MNCC de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Meylin Nataly Cabrera Cacha, gerenta Municipal, solicitó al CPC. Pepe Lener Paredes Rodríguez, contador externo de la Entidad, la certificación de crédito presupuestario de la citada obra.

Posteriormente, mediante informe n.° 154-2023-MDP/GPP/PLPR de 3 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 9)** Pepe Lener Paredes Rodriguez, gerente (e) de Planificación y Presupuesto, remitió a Meylin Nataly Cabrera Cacha, gerenta Municipal, la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000154, presupuesto solicitado para la contratación de persona natural o jurídica legalmente constituida – OSCE para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Caserío de Quishuar del distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash – II Etapa", con CUI n.° 2552134, por la suma de S/1 209 913,02 (Un millón doscientos nueve mil novecientos trece y 02/100 soles).

d) Aprobación del Expediente de Contratación

Mediante informe n.° 191-2023-MDP/SGL-MVLH de 8 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 10)** Marisol Vilma Leandro Huanca, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial solicitó a Meylin Nataly Cabrera Cacha, gerenta Municipal, la aprobación de expediente de contratación "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Caserío de Quishuar del distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash – II Etapa", con CUI n.° 2552134, con un valor referencial de S/1 209 913,02.

Sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2023-MDP/GM de 8 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 11)** Meylin Nataly Cabrera Cacha, gerenta Municipal, aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Caserío de Quishuar del distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash – II Etapa", con CUI n.° 2552134, por un valor referencial ascendente a S/1 209 913,02 (Un millón doscientos nueve mil novecientos trece con 02/100 soles), Rubro: 18 recursos determinados; certificación presupuestal: nota n.° 000000154; Tipo de proceso: Adjudicación Simplificada; Referencia del PAC n.° 07; y, dependencia usuaria: Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

e) Designación del Comité de Selección

A través del informe n.° 192-2023-MDP/SGL-MVLH de 8 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 12)** Marisol Vilma Leandro Huanca, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitó a Meylin Nataly Cabrera Cacha, gerenta Municipal, la aprobación de la conformación del comité de selección.

Al respecto, Meylin Nataly Cabrera Cacha, gerenta Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2023-MDP/GM de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, designó el comité de selección a cargo de la preparación, conducción, hasta su culminación de la Adjudicación Simplificada – primera convocatoria, aprobación del comité de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el caserío de Quishuar del distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash" – II etapa", con CUI n.° 2552134, con el detalle siguiente.

CUADRO N.° 2
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Nombres y apellidos	Cargo en el comité de selección	DNI n.°	Cargo en la Entidad
Iván Alberto Gutiérrez Carranza	Presidente – titular	41460118	Experto independiente
Rolando Silverio Flores Castillo	Primer miembro - titular	43672943	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Abel Jhonatan Minaya Felipe	Segundo miembro - titular	47615216	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

Nombres y apellidos	Cargo en el comité de selección	DNI n.°	Cargo en la Entidad
Marisol Vilma Leandro Huanca	Presidente - suplente	43637570	Subgerencia de Logística[2]
Rildo Jhunior Benites Bayona	Primer miembro - suplente	46228066	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Soledad Olinda Espinoza Sifuentes	Segundo miembro-suplente	47179566	Gerencia de Planificación y Presupuesto

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2023-MDP/GM de 8 de agosto de 2023
Elaborado por: Comisión de control

Es así que, una vez conformado el comité de selección, mediante carta n.° 08-2022-MDP/ULCP-MVLH de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, Marisol Vilma Leandro Huanca, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, remitió a Iván Alberto Gutiérrez Carranza, presidente titular del comité de selección, el expediente de contratación aprobado para que el órgano colegiado se instale y elabore los documentos para la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS1 primera convocatoria; asimismo, realice la convocatoria de ejecución de obra "*Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el caserío de Quishuar del distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash* – II Etapa", con CUI n.° 2552134.

Por lo que, mediante acta de instalación del comité de selección de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, en la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, el comité de selección indicó que: *"(…) se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica* ***ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme****, por lo que este quedara en custodia del presidente".* (Énfasis es nuestro). Asimismo, dicho órgano colegiado, señaló que "*Los miembros del comité de selección, por UNANIMIDAD, acuerdan la instalación del colegiado y declaran que en la próxima sesión que será notificada por el presidente con la debida anticipación, se discutirá el proyecto de bases".*

f) Aprobación de las Bases:

Posteriormente, con informe n.° 001-2023-MDP/CS/P/IAGC/AS-06 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, Iván Alberto Gutiérrez Carranza, presidente titular del comité de selección, solicitó a Meylin Nataly Cabrera Cacha, gerenta Municipal, la aprobación de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS, primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el caserío de Quishuar del distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash – II etapa".

Al respecto, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 057-2023-MDP/GM de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, Meylin Nataly Cabrera Cacha, gerenta Municipal, aprobó las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS, primera convocatoria **(Apéndice n.° 16)** para la contratación de la ejecución de la citada obra mediante el sistema de contratación de precios unitarios.

2. ACTIVIDADES DE LA FASE DE SELECCIÓN

a) Convocatoria

Mediante "acta para disponer la convocatoria" de 14 de agosto de 2023, en la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, el comité de selección, por unanimidad, acordó efectuar la convocatoria y publicación en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del procedimiento de selección, siendo su cronograma el siguiente:

[2] Ibidem.

IMAGEN N.° 2
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	14/08/2023	14/08/2023
Registro de participantes(Electronica)	15/08/2023 00:01	23/08/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	15/08/2023 00:01	17/08/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	21/08/2023	21/08/2023
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	21/08/2023	21/08/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	24/08/2023 00:01	24/08/2023 23:59
Evaluación y calificación OFICINA DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	25/08/2023	28/08/2023
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	28/08/2023 08:30	28/08/2023

Fuente: Portal Web del SEACE

b) Registro de Participantes

Al respecto, en el procedimiento de selección se registraron dieciséis (16) participantes, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N.° 3
REGISTRO DE PARTICIPANTES A LA AS-SM-006-2023-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

n.°	Tipo Proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor RUC	10157044414	Carbajal Alzamora Víctor Hugo	21/08/2023	Válido
2	Proveedor RUC	20407863250	Corporación Internacional Grupo Antonio S.A.C.	15/08/2023	Válido
3	Proveedor RUC	20408130396	ECOISSA Contratistas Generales S.A.C.	21/08/2023	Válido
4	Proveedor RUC	20447689767	Tecnología de Viguetas Pretensadas S.C.R.L.	21/08/2023	Válido
5	Proveedor RUC	20515804863	KAD Contratistas Generales S.A.C.	17/08/2023	Válido
6	Proveedor RUC	20533614478	Constructora Maricrys E.I.R.L.	15/08/2023	Válido
7	Proveedor RUC	20533620958	Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C.	23/08/2023	Válido
8	Proveedor RUC	20533659731	Saltana E.I.R.L.	17/08/2023	Válido
9	Proveedor RUC	20542059291	Inversiones y Servicios Ibiza E.I.R.L.	15/08/2023	Válido
10	Proveedor RUC	20542191059	Dambez Company E.I.R.L.	23/08/2023	Válido
11	Proveedor RUC	20571360145	Amazonas Contratistas y Consultores Generales S.A.C	18/08/2023	Válido
12	Proveedor RUC	20600166434	Inversiones Constructora R&B S.R.L.	18/08/2023	Válido
13	Proveedor RUC	20602102239	Empresa Construccion e Inversiones del Peru S.R.L.	17/08/2023	Válido
14	Proveedor RUC	20604057664	G & L Corporación Tayanake S.R.L.	23/08/2023	Válido
15	Proveedor RUC	20605174052	PCS Company E.I.R.L.	17/08/2023	Válido
16	Proveedor RUC	20607793132	Constructora y Consultora Jean S.R.L.	18/08/2023	Válido

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS Primera Convocatoria
Elaborado por: Comisión de control

c) Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones

Sobre el particular, en el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 19)** se realizaron, consultas y observaciones formuladas por los participantes, KAD Contratistas Generales S.A.C., Empresa Construcción e Inversiones del Perú y Saltana E.I.R.L., referidas al plantel profesional y la experiencia del postor en la especialidad; inclusión de ingeniero agrícola; eliminación de partidas; obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y la ampliación de obras en similar; y, considerar obras similares para la experiencia del postor, de los cuales se tomaron en cuenta 3 observaciones, las cuales fueron modificadas en las bases integradas, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N.° 4
MODIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES N.° 01, 02 Y 03

<table>
<tr><th colspan="4">OBSERVACIÓN N.° 1 Y 3</th></tr>
<tr><th colspan="4">OBSERVACIÓN N.° 1</th></tr>
<tr><td colspan="4">Observamos que se pidan actividades que ni siquiera están en el expediente técnico: por ejemplo, línea de conducción (no existe este componente) y la actividad de ensayos y pruebas de concreto (que es una actividad implícita dentro de la partida de concreto).
(...)
Establecer lo contrario se podría suponer que se quiere restringir la participación de postores a propósito, por cuanto para este tipo de obra en todas las entidades públicas se refieren en estricto a obras similares sin detallar algún componente en especial.</td></tr>
<tr><th colspan="4">OBSERVACIÓN N.° 3</th></tr>
<tr><td colspan="4">Se solicita la eliminación de las partidas: líneas de conducción, obras de concreto simple, ensayos y pruebas de concreto ya que estas partidas no existen en el presupuesto de obra.
Cabe señalar que, en cuanto a la noción de naturaleza semejante, la normativa no ha establecido que las obras deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.
Con estas partidas establecidas en el TDR lo único que se estaría haciendo por parte del comité es el direccionamiento del proceso hacia un solo postor.</td></tr>
<tr><th colspan="2">BASES ESTÁNDAR</th><th colspan="2">MODIFICACIÓN BASES INTEGRADAS</th></tr>
<tr><td colspan="2">3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</td><td colspan="2">3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</td></tr>
<tr><td colspan="2">(...)</td><td colspan="2">(...)</td></tr>
<tr><td colspan="2">B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</td><td colspan="2">B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</td></tr>
<tr><td colspan="2">"Requisitos:
(...)
Se consideran obras similares para la experiencia del postor: construcción o renovación o ampliación o rehabilitación (o combinación de estas) en obras de canales o sistema o servicio de agua para riesgo o irrigación que por lo menos en un contrato de la experiencia del postor contenga los siguientes componentes: seguridad y salud, mitigación ambiental, línea de conducción, mitigación ambiental, construcción de canal de riego, revoques y revestimiento, junta de wáter stop, tomas laterales, obras de concreto simple y ensayos y pruebas de concreto".</td><td colspan="2">"Requisitos:
(...)
Se consideran obras similares para la experiencia del postor: construcción o renovación o ampliación o rehabilitación (o combinación de estas) en obras de canales o sistema o servicio de agua para riesgo o irrigación que por lo menos en un contrato de la experiencia del postor contenga los siguientes componentes: seguridad y salud, mitigación ambiental, ~~línea de conducción, mitigación ambiental~~, construcción de canal de riego, revoques y revestimiento, junta de wáter stop, tomas laterales, obras de concreto ~~simple~~ y ~~ensayos y pruebas de concreto~~".</td></tr>
<tr><th colspan="4">OBSERVACIÓN N.° 2</th></tr>
<tr><td colspan="4">Se considera del plantel clave en ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRAS los siguientes profesionales: Ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniero de seguridad y salud en el trabajo o ingeniero sanitario o ingeniero civil. SE LE SOLICITA QUE SE CONSIDERE AL INGENIERO AGRÍCOLA PARA QUE HAYA MAYOR LIBERTAD Y AMPLIA LIBERTAD DE BUSCAR AL PROFESIONAL PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA.</td></tr>
<tr><th colspan="2">BASES ESTÁNDAR</th><th colspan="2">MODIFICACIÓN BASES INTEGRADAS</th></tr>
<tr><td colspan="2">3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS</td><td colspan="2">3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS</td></tr>
<tr><td colspan="2">b) DEL PLANTEL PROFESIONAL</td><td colspan="2">b) DEL PLANTEL PROFESIONAL</td></tr>
<tr><td>CARGO</td><td>PROFESIÓN</td><td>CARGO</td><td>PROFESIÓN</td></tr>
<tr><td>"Especialista en Seguridad de Obras".</td><td>"Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o ingeniero industrial o ingeniería de seguridad y salud en el trabajo o ingeniero sanitario o ingeniero civil".</td><td>"Especialista en Seguridad de Obras".</td><td>"Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o ingeniero industrial o ingeniería de seguridad y salud en el trabajo o ingeniero sanitario o ingeniero civil, ingeniero de minas o ingeniero agrícola o ingeniero ambiental".</td></tr>
</table>

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS Primera Convocatoria
Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, se advierte que los postores observaron (observación n.° 1 y 3) aspectos relacionados con la exigencia establecida en las bases sobre obras similares, donde se consignó que *"por lo menos en un contrato de la experiencia del postor contenga los siguientes componentes: seguridad y salud, mitigación ambiental,* ***línea de conducción, mitigación ambiental,*** *construcción de canal de riego, revoques y revestimiento, junta de wáter stop, tomas laterales, obras de concreto* ***simple y ensayos y pruebas de concreto"***.

Al respecto, el comité de selección acogió parcialmente la observación y no quitó el requisito relacionado a los componentes, sino que estableció en las bases integradas, experiencia del postor en la especialidad, que *"por lo menos en un contrato de la experiencia del postor contenga los siguientes componentes: seguridad y salud, mitigación ambiental, construcción de canal de riego, revoques y revestimiento, junta de wáter stop, tomas laterales y obras de concreto"*; significando ello, que modificó los requisitos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, retirando u omitiendo algunos componentes como línea de conducción, mitigación ambiental, obras de concreto simple y ensayos y pruebas de concreto; es decir, redujo la exigencia establecida sobre la presentación de por lo menos un contrato que contenga los componentes específicos mencionados.

Sin embargo, es de precisar que las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias[3], entre otros aspectos, regula que la Entidad o los responsables de elaborar las bases consignen las obras que califican como similares y con qué documentos se acreditará la "Experiencia del postor en la especialidad", conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N.° 3
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SEGÚN LAS BASES ESTÁNDAR

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[32] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Fuente: Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias

En ese contexto, se aprecia que el comité de selección, al elaborar las bases integradas **(Apéndice n.° 20)**, establecieron que se consideran obras similares la construcción o renovación o ampliación o rehabilitación (o combinación de estas) en obras de canales o sistema o servicio de agua para riego o irrigación; y adicionalmente, señalaron que por lo menos en un contrato de la experiencia contenga componentes específicos, conforme se verifica en la imagen siguiente:

[3] Modificada mediante Resoluciones n.° 057-2019-OSCE/PRE, n.° 098-2019-OSCE/PRE, n.° 111-2019-OSCE/PRE, n.° 185-2019-OSCE/PRE, n.° 235-2019-OSCE/PRE, n.° 092-2020-OSCE/PRE, n.° 120-2020-OSCE/PRE, n.° 100-2021-OSCE/PRE, Resolución n.° 137-2021-OSCE/PRE, n.° 193-2021-OSCE/PRE, n.° 004-2022-OSCE/PRE, n.° 086-2022-OSCE/PRE, n.° 112-2022-OSCE/PRE y n.° 210-2022-OSCE/PRE, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 11 de julio de 2021, 25 de agosto de 2021, 30 de noviembre de 2021, 10 de enero de 2022, 19 de mayo de 2022, 14 de junio de 2022 y 27 de octubre de 2022, respectivamente.

IMAGEN N.° 4
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se consideran obras similares para la experiencia del postor: construcción o renovación o ampliación o rehabilitación (o combinación de estas) en obras de canales o sistema o servicio de agua para riego o irrigación que por lo menos en un contrato de la experiencia del postor contenga los siguientes componentes: seguridad y salud, mitigación ambiental, ~~línea de conducción, mitigación ambiental~~, construcción de canal de riego, revoques y revestimiento, junta de wáter stop, tomas laterales, obras de concreto ~~simple y ensayos y pruebas de concreto~~. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[24] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Fuente: Bases integradas, elaboradas y aprobadas por el comité de selección

Con relación a la imagen que antecede, se aprecia que en las bases integradas, el comité de selección estableció que para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" además de las obras similares, adicionaron exigencias como la acreditación de componentes específicos; no obstante, que las bases estándar que se muestran en la imagen n.° 3, no indican la posibilidad de agregar en la definición de las obras similares, la especificación de la acreditación de componentes; por lo que, se evidencia que el comité de selección incorporó una nueva exigencia, esto es, presentar por lo menos un contrato de la experiencia de postor con componentes específicos.

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 0278-2022-TCE-S4 de 28 de enero de 2022, ha señalado lo siguiente:

> *"32. (...) las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que existe entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta.*
>
> *(...)*
>
> ***De otro lado, las bases de un procedimiento de selección deben contener las condiciones mínimas que establece la normativa de contrataciones y las bases estándar, cuya finalidad está orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado,*** *constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad y discrecionalidad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, permitiendo con ello un marco de seguridad jurídica.*
>
> *34.*
> *(...)* ***si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan especifica de modo tal, que solo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección***".

(Énfasis es nuestro).

Por otro lado, dicho tribunal a través de la Resolución n.° 3350-2022-TCE-S3 de 3 de octubre de 2022, señaló lo siguiente:

> *"33. En el caso que nos ocupa, se aprecia que las bases establecen para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" además de las obras similares, la acreditación de componentes;* ***no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en la definición de las obras similares la especificación de la acreditación de componentes, más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación). Se advierte, por tanto, que la Entidad ha incorporado una nueva exigencia acreditativa, esto es, presentar documentos donde se consigne el detalle de los componentes****.*
>
> *34.* ***Dicho aspecto limita el universo de proveedores en capacidad de ejecutar la obra, al estar obligados a acreditar su experiencia en la especialidad solo con obras que contengan la totalidad de componentes requeridos****; aspecto que no calza con la Opinión N.° 030- 2019/DTN que indica que el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar precisa qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria, tomando como referencia el listado de actividades contemplado en la definición "obra" del Anexo Único del Reglamento".*
>
> (Énfasis es nuestro).

En ese contexto, al requerir la acreditación de "*componentes y/o partidas específicas*" como parte de las obras similares, se ocasionó también, que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean modificadas, contrariamente a lo establecido en las bases estándar, afectando a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas y/o componentes, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, constituyéndose en una situación que limita la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores; cabe precisar que, en la formulación y absolución de consultas y observaciones, uno de los participantes en la observación n.° 3 señaló que *"(...)* ***Con estas partidas establecidas en el TDR lo único que se estaría haciendo por parte del comité es el direccionamiento del proceso hacia un solo postor"***. (Énfasis es nuestro).

En tal sentido, se ha evidenciado que, el comité de selección al establecer en las bases integradas la exigencia de componentes específicos como parte de obra similar para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, limitó la participación y pluralidad de postores; toda vez que, de dieciséis (16) participantes, sólo tres postores (3) presentaron sus ofertas; por lo que, se acredita que el comité de selección incorporó condiciones o exigencias restrictivas en las bases integradas del procedimiento de selección.

d) Presentación de ofertas

Es así que, de acuerdo al "acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDC/CS – primera convocatoria" de 28 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 21)** suscrito por Iván Alberto Gutiérrez Carranza (presidente titular), Rolando Silverio Flores Castillo (primer miembro titular) y Abel Jhonatan Minaya Felipe (segundo miembro titular), se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas, de los cuales de dieciséis (16) participantes registrados, sólo tres (3) postores presentaron sus propuestas: Consorcio San Miguelito, Consorcio Romero y CIA Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C., con distintas propuestas económicas del valor referencial S/1 209 913,02, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N.° 5
POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS

n.°	Nombre o Razón Social	RUC n.°	Representante Común	Datos de los Consorciados	Obligaciones %	Precio de la Oferta
1	Consorcio San Miguelito	20605174052	Percy Crisóstomo Sifuentes	PCS Company E.I.R.L.	59 %	1'209,913,02
				DAMBEZ Company E.I.R.L	41 %	
2	Consorcio Romero	20607793132	Jeferson Aníbal Romero Mego	Constructora y Consultora Jean S.R.L.	50 %	1,149,438.00
				Constructora JC y RF S.R.L.	50 %	
3	Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C	20533620958	Alfredo Antonio Rocha Urdanivia	-	100 %	1,202,369.07

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS 1era Convocatoria
Elaborado: Comisión de control

e) Admisión de las ofertas

Culminada la etapa de presentación de ofertas, Iván Alberto Gutiérrez Carranza, Rolando Silverio Flores Castillo y Abel Jhonatan Minaya Felipe, presidente titular y miembros titulares del comité de selección se reunieron a fin de dar inicio a la apertura del sistema para tomar conocimiento de los participantes registrados en el SEACE.

Por consiguiente, con las ofertas presentadas por los postores antes mencionados, los miembros del comité de selección realizaron el proceso de admisión de cada una de ellas, señalando lo siguiente:

CUADRO N.° 6
PROCESO DE ADMISIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

	Documentación / Postores	Consorcio San Miguelito	Consorcio Romero	Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C.
Presentación obligatoria	a) Declaración Jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	Si cumple	Si cumple	Sí cumple
	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Si cumple	Si cumple	Sí cumple
	c) Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo n.° 2)**	Si cumple	Si cumple	Sí cumple
	d) Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3)**	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra **(Anexo n.° 4)**	Sí cumple	No cumple (Nota 01)	No cumple (Nota 01)
	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas **(Anexo n.° 5)**	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
	g) El precio de la oferta en soles **(Anexo n.° 6)**	Sí cumple	No cumple (Nota 02)	No cumple (Nota 02)
	DOCUMENTOS FACULTATIVOS			
	Constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para personas con discapacidad.	No presenta	No presenta	No presenta
	Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo n.° 11)	Sí presenta	Sí presenta	Sí presenta
	Solicitud de bonificación por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo n.° 8	No presenta	No presenta	Sí presenta No corresponde
	Resultado	Admitido	No admitido	No admitido
	Oferta económica presentada	1'209,913,02	1'149,438,00	1'202,369,07
		Admitido	**No admitido**	**No admitido**

Fuente: Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDC/CS – primera convocatoria de 28 de agosto de 2023
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se advierte en el cuadro precedente, los miembros del comité de selección, admitieron únicamente la oferta presentada por el Consorcio San Miguelito; sin embargo, de la revisión y análisis a la etapa de admisión de las propuestas de los postores consignada en el "Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDC/CS – primera convocatoria" de 28 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 21)**, las bases del procedimiento de selección y las ofertas presentadas por los postores, se advierte que los miembros del comité de selección no admitieron la oferta de los postores Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C. y Consorcio Romero; a pesar que, estos presentaron la menor oferta económica, observando exigencias no contempladas en las bases integradas, conforme a continuación se describen:

1. **Con relación a la oferta presentada por Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C. (Apéndice n.° 22).**

 El comité de selección no admitió la oferta del postor, señalando dos (2) observaciones:

 a. Por no incluir en el anexo n.° 4 declaración jurada de plazo de ejecución de obra, el párrafo: *"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA],* ***su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio****, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario"*; el cual, según el comité de selección, correspondía ser incluido de acuerdo a lo señalado en las bases integradas, por ser el caso de una obra que se ejecuta bajo la modalidad de ejecución llave en mano que no incluye operación asistida.

 Al respecto, de la revisión al anexo 4 de las bases integradas **(Apéndice n.° 20)** de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS – primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el caserío de Quishuar del distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash – II etapa", publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, no se advierte que contenga la frase "***su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio"***, que el comité de selección estaba requiriendo; por lo que, el postor Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C., habría empleado el anexo 4 de las bases integradas que, el comité de selección aprobó y publicó en el SEACE, en el cual no se observa el texto que se exigió, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N.° 5
BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 006-2023-MDP/CS

ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **[CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA]** en el plazo de **[CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE SER EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO]** días calendario.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS 1era Convocatoria

Además, es de precisar que si bien en el caso de obras que se ejecutan bajo la modalidad de ejecución llave en mano que no incluya operación asistida, debió emplearse el anexo 4 de la Directiva n.° 001-2019-OSC/CD, conteniendo el texto "***equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio***"; sin embargo, correspondía que en la etapa de elaboración de bases, sea el comité de selección el que consigne o incorpore dicho párrafo, por ser la información relacionada con la modalidad de contratación, ello conforme lo previsto en la citada directiva; no obstante, se ha verificado que dicho órgano colegiado no incluyó esa frase en el anexo 4; por lo que, el postor presentó su oferta de acuerdo a lo establecido en las bases integradas conforme a la siguiente imagen:

IMAGEN N.° 6
ANEXO N.° 4 – PRESENTADO POR INVERSIONES DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No 006-2023-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.:

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERIO DE QUISHUAR DEL DISTRITO DE PIRA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH – II ETAPA", en el plazo de 90 días calendario.

Pira, 24 de agosto de 2023.

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Fuente: Oferta presentada en la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS 1era Convocatoria

Sobre ello, es de precisar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 1555-2020-TCE-S1 de 27 de julio de 2020, ha señalado lo siguiente:

> *"7. (...)* ***las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones*** *(...)* ***las bases de un procedimiento de selección deben contar con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normativa de contrataciones****, los requisitos de calificación y los factores de evaluación, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado,* ***constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica****".* (Énfasis es nuestro).

Bajo dicha interpretación por el ente rector de las contrataciones del Estado, correspondía que en la admisión de las ofertas se verifique lo que exactamente se estableció en las bases integradas, esto al considerar que eran las reglas definitivas del procedimiento de selección; sin embargo, pese a que el comité de selección fue el que omitió considerar información relacionada con el procedimiento de selección, pues no adecuó el anexo 4 de acuerdo a la modalidad de ejecución llave en mano que no incluye operación asistida, luego observó a los postores la presentación del anexo 4 con exigencias no establecidas en las bases integradas y no admitió dichas ofertas; contrariamente, procedieron a admitir la oferta del postor que cumplió con presentar los anexos de acuerdo a lo establecido en las bases integradas.

Aunado a ello, es de resaltar que el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en adelante "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece en el numeral 43.3. del artículo 43° que *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación"*; asimismo, se dispone en el numeral 47.3 del mismo artículo que *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"*; por lo que, realizar la incorporación del párrafo observado en las bases, era responsabilidad del comité de selección.

En consecuencia, pese a la omisión por parte del comité de selección al elaborar las bases y el anexo n.° 4 conforme a las bases estándar aprobado por el OSCE y a quienes les correspondió incorporar el texto empleado en el caso de obras que se ejecutan bajo la modalidad de ejecución llave en mano, luego, en la etapa de admisión de las ofertas, no admitieron la oferta del postor Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C., pese a que presentó su oferta de acuerdo al anexo n.° 4 publicado en las bases integradas, no admitiéndose la oferta y observando aspectos que no se consideraron en las bases integradas elaboradas por el órgano colegiado.

En tal sentido, se ha evidenciado que el comité de selección no admitió la oferta del postor Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C., basado en exigencias no previstas en las bases integradas, a pesar que el mismo colegiado, generó confusión a los participantes, al no elaborar adecuadamente las bases integradas, puesto que hicieron caso omiso de la nota que indica en las bases estándar ***"Importante para la Entidad"*** e ***"Incluir las disposiciones, según corresponda"***.

b. Por advertir incongruencias en el anexo n.° 6 precio de la oferta del postor **(Apéndice n.° 22)**, donde encontraron incoherencias en la descripción de partidas del presupuesto de la oferta del postor, en comparación con las partidas del presupuesto del expediente técnico de la obra.

Al respecto, se muestra a continuación la parte pertinente del presupuesto del expediente técnico y el presupuesto considerado en la oferta del postor:

Presupuesto del expediente técnico:

08	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO				17,000.00
08.01	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	glb	1.00	7,000.00	7,000.00
08.02	IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	mes	2.00	5,000.00	10,000.00
09	MITIGACION AMBIENTAL				5,011.58
09.01	MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00	2,500.00	2,500.00
09.02	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	1,294.63	1.94	2,511.58
10	FLETE				238,402.83
10.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	64,568.42	64,568.42
10.02	FLETE RURAL	glb	1.00	173,834.41	173,834.41

Fuente: Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Quishuar del distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash – II etapa

Presupuesto de la oferta del postor:

08	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO				
08.01	ELABORACION DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	mes	2.00	5,000.00	10000.00
08.02	IMPLEMENTACION DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	glb	1.00	7,000.00	7000.00
09	MITIGACION AMBIENTAL				
09.01	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00	2,500.00	2500.00
09.02	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	1,294.63	1.94	2511.58
10	FLETE				
10.01	FLETE RURAL	glb	1.00	64,568.42	64568.42
10.02	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	173,834.41	173834.41

Fuente: Oferta presentada en la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS Primera Convocatoria

De la comparación de ambos presupuestos se advierte que el postor consignó en la partida de plan de monitoreo arqueológico, las unidades de medida diferentes y en el caso de la partida de flete, también habría incurrido en error al consignar el flete rural y flete terrestre.

Al respecto, de conformidad con la Directiva n.° 001-2019-OSC/CD y de acuerdo a lo señalado en las bases estándar para los procedimientos de adjudicación simplificada aprobados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se advierte que en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS – Primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el caserío de Quishuar del distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash – II etapa", publicaron los tres modelos de anexo 6 que se encuentran en las bases estándar; a pesar que, de acuerdo al sistema de contratación de precios unitarios, sólo correspondía emplear el primer modelo de anexo 6.

De otra parte, es de indicar que en el modelo de anexo 6 para el sistema de contratación de precios unitarios, se consignó *"Incluir la estructura del presupuesto de obra, a fin de que el postor consigne los precios unitarios y el precio total de su oferta"*; sin embargo, en los Anexos 6 publicados en las bases no se ha incluido la estructura de presupuesto de obra, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N.° 7
ANEXO N.° 06 – PRECIO DE LA OFERTA DE LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[49]	
5	Monto total de la oferta	

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS 1era Convocatoria

De igual manera, en la parte final del anexo 6 de las bases estándar aprobado por el OSCE, se aprecia el rubro *"Importante para la Entidad"*, donde se precisa *"A fin de facilitar la labor del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta"*; sin embargo, el comité de selección no cumplió con publicar el presupuesto de obra conforme el expediente técnico, situación que podría haber limitado al postor de presentar su oferta tal cual al presupuesto de obra señalado en el expediente técnico.

En consecuencia, a pesar que el comité de selección no incluyó la estructura del presupuesto de obra en el anexo 6, ni tampoco lo publicó; revisó de manera exacta, que en las ofertas coincidan las partidas, unidades de medidas y otros del presupuesto de obra del postor, sin darle la posibilidad a subsanar su oferta y no admitió la oferta de la empresa Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C.

Sobre ello, es de resaltar que, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, es posible subsanar alguna omisión o corregir algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En esa línea, es bueno traer a colación lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la opinión n.° 11-2019/DTN de 17 de enero de 2019:

"Al respecto, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", ***puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto,*** *mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.*

De esta manera, ***la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor,*** *(...)".* (Énfasis es nuestro).

En ese contexto, se evidencia que el comité de selección pese a no incluir la estructura del presupuesto de obra en el anexo 6, ni tampoco publicarla, exigió su coincidencia exacta a los postores, para argumentar la no admisión de la oferta de estos; asimismo, no consideró como errores subsanables, pese a que dichos errores no variaban el contenido esencial, ni el sentido de la oferta.

Por tanto, se desprende que los miembros del comité de selección basaron sus observaciones en errores que cometieron los postores; sin embargo, que fueron generados por las omisiones del mismo comité, quienes a pesar que no incluyeron información sobre el presupuesto, luego exigieron el cumplimiento exacto de este; es decir; observó a la empresa Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C., situaciones que el mismo colegiado hizo incurrir en error y situaciones que eran subsanables, impidiendo que continúe en la siguiente etapa de selección.

2. Con relación a la oferta presentada por el Consorcio Romero (Apéndice n.° 23)

El comité de selección no admitió la oferta del postor, señalando dos (2) observaciones:

a. Por no haber incluido en el anexo n.° 4 declaración jurada de plazo de ejecución de obra, el párrafo: *"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA],* ***su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio,*** *en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario"*; el cual, según el comité de selección, correspondía ser incluido de acuerdo a lo señalado en las bases integradas, por ser el caso de una obra que se ejecuta bajo la modalidad de ejecución llave en mano que no incluye operación asistida.

 Al respecto, de la revisión del anexo 4 de las bases integradas **(Apéndice n.° 20)** de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS – primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: *Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el caserío de Quishuar del distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash – II etapa*, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE no se advierte que contengan dicho párrafo; por lo que, el postor Consorcio Romero, habría empleado el anexo 4 de las bases integradas, el cual no lleva dicho párrafo, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N.° 8
ANEXO N.° 04 DE LAS BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 006-2023-MDP/CS

ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **[CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA]** en el plazo de **[CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE SER EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO]** días calendario.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS 1era Convocatoria

Sobre el particular, es de precisar que si bien en el caso de obras que se ejecutan bajo la modalidad de ejecución llave en mano que no incluya operación asistida, debió emplearse el anexo 4 de la Directiva n.° 001-2019-OSC/CD, conteniendo el texto ***"equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio"***; sin embargo, correspondía que en la etapa de elaboración de bases, sea el comité de selección el que consigne o incorpore dicho párrafo, por ser la información relacionada con la modalidad de contratación, ello conforme lo previsto en la citada directiva; no obstante, se ha verificado que dicho órgano colegiado estableció en las bases integradas un formato conforme a la imagen n.° 8, cuyo documento fue presentado por el postor en atención a lo establecido, conforme a la imagen siguiente:

IMAGEN N.° 9
ANEXO N.° 4 – PRESENTADO POR CONSORCIO ROMERO

CONSORCIO ROMERO
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JEANS R.L. – CONSTRUCTORA JCY R.E.S.R.L.

ANEXO N°4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2023-MDP/CS PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. –

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERIO DE QUISHUAR DEL DISTRITO DE PIRA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH – II ETAPA**, en el plazo de **NOVENTA (90)** días calendario.

PIRA, 24 De agosto del 2023

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta presentada en la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS 1era Convocatoria

Sobre ello, es de precisar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 1555-2020-TCE-S1 de 27 de julio de 2020, ha señalado lo siguiente:

> *"7. (...)* ***las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones*** *(...)* ***las bases de un procedimiento de selección deben contar con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normativa de contrataciones****, los requisitos de calificación y los factores de evaluación, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado,* ***constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica****".* (El énfasis es nuestro).

Bajo dicha interpretación por el ente rector de las contrataciones del Estado, correspondía que en la admisión de las ofertas se verifique el cumplimiento exacto de lo establecido en las bases integradas, esto al considerar que eran las reglas definitivas del procedimiento de selección; sin embargo, el comité de selección exigió a los postores que incluyan información que no estuvo prevista en las bases integradas.

Aunado a ello, es de resaltar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el numeral 43.3. del artículo 43° que *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación"*; asimismo, se dispone en el numeral 47.3 del mismo artículo que *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"*; por lo que, realizar la incorporación del párrafo observado en las bases, era de responsabilidad del comité de selección.

En consecuencia, pese a la omisión por parte del comité de selección al elaborar las bases y el anexo n.° 4 conforme a las bases estándar aprobado por el OSCE, a quienes les correspondía incorporar el texto empleado en el caso de obras que se ejecutan bajo la modalidad de ejecución llave en mano, que no incluya operación asistida; luego, en la etapa de admisión de las ofertas, no admitieron la oferta del postor Consorcio Romero, pese a que presentó su oferta de acuerdo al anexo n.° 4 publicado en las bases integradas, no admitiéndose la oferta y observando aspectos que no se consideraron en las bases integradas elaboradas por el órgano colegiado.

En tal sentido, se ha evidenciado que el comité de selección no admitió la oferta del postor Consorcio Romero, basado en exigencias no previstas en las bases integradas, a pesar que el mismo colegiado, generó confusión a los participantes, al no elaborar adecuadamente las bases integradas, puesto que hicieron caso omiso de la nota que indica en las bases estándar ***"Importante para la Entidad"*** e ***"Incluir las disposiciones, según corresponda"***.

b. Por haber advertido incongruencias en el anexo n.° 6 precio de la oferta del postor, donde encontraron incoherencias en la descripción de partidas del presupuesto de la oferta del postor, en comparación con las partidas del presupuesto del expediente técnico de la obra.

Al respecto, se muestra a continuación la parte pertinente del presupuesto del expediente técnico y el presupuesto considerado en la oferta del postor:

"Presupuesto del expediente técnico de la obra dice:

03.01.04 NIVELACIÓN Y REFINE
04.01.02 NIVELACIÓN Y REFINE
05.01.02 NIVELACIÓN Y REFINE
06.01.02 NIVELACIÓN Y REFINE
07.02.02 NIVELACIÓN Y REFINE
09
09.01 MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Oferta del postor dice:

03.01.04	*NIVELAÓN Y REFINE*
04.01.02	*NIVELAÓN Y REFINE*
05.01.02	*NIVELAÓN Y REFINE*
06.01.02	*NIVELAÓN Y REFINE*
07.02.02	*NIVELAÓN Y REFINE*
09	*MITITGACION AMBIENTAL*
09.01	*MITITGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL*

Sobre el particular, el comité de selección observó el anexo n.º 06 – precio de la oferta **(Apéndice n.° 23)**, respecto a la palabra "NIVELAÓN" en siete (7) subpartidas; cabe precisar que, la unidad de medida y el metrado son los mismos que se encuentran previstos en el presupuesto del Expediente Técnico, lo cual permite identificarla con la subpartida consignada en el presupuesto del Expediente Técnico; por lo que, se advierte un error de digitación por parte del postor en la elaboración de su oferta económica, la cual al ser un error material es subsanable.

Al respecto, el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece de manera general que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados (se entiende para todos aquellos que conforman la oferta), siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En ese sentido, un error de digitación según la opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, es definido como: (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza; asimismo, la misma opinión señala que un error de digitación debe ser manifiesto, es decir, debe tener un carácter ostensible e indiscutible, implicando por sí sólo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser indubitable, entendiéndose por ello que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento.

Asimismo, el tratadista Morón Urbina, señala que el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible, no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene[4].

En ese sentido, de la observación realizada por el comité de selección, se observa un error de digitación; la misma que, era subsanable.

Así también, el comité de selección, hizo otra observación, señalando lo siguiente: *"Del mismo modo se observa que al realizar la operación aritmética de los sub totales de acuerdo a la oferta económica del postor tenemos lo siguiente:*

Oferta del postor Dice:

1	***Total, costo directo (A)***	***835,440.91***
2	***Gastos generales***	***55,115.00***
2.1	*Gastos fijos*	*6,850.00*
2.2	*Gastos variables*	*48,265.00*
	Total gastos generales (B)	***55,115.00***
3	***Utilidad (C)***	***83,544.09***
	SUBTOTAL (A-B-C)	***974,100.00***
4	***IGV***	***175,338.00***
5	***Monto total de la oferta***	***1,149,438.00***

Pero realizando la corrección aritmética el SUBTOTAL (A-B-C) el monto de su oferta es la siguiente, tal como se muestra a continuación:

1	***Total, costo directo (A)***	***835,440.91***
2	***Gastos generales***	
2.1	*Gastos fijos*	*6,850.00*
2.2	*Gastos variables*	*48,265.00*
	Total gastos generales (B)	***55,115.00***
3	***Utilidad (C)***	***83,544.09***
	SUBTOTAL (A-B-C)	***696,781.82***
4	***IGV***	***125,420.73***
5	***Monto total de la oferta***	***822,202.55***

Por lo que corresponde no admitir la presente oferta económica, por encontrarse fuera de los límites del valor referencial.

Como se observa el monto real calculado es de S/ 822,202.55, monto que esta debajo del límite inferior del valor referencial, por consiguiente, SE RECHAZA la oferta del postor por estar por debajo de los límites del valor referencial en concordancia al numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley y ser incongruente con el monto detallado en el ANEXO n.° 06 – PRECIO DE LA OFERTA del postor.

(...)

28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más de diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.

En consecuencia, se le da no admitida la oferta del postor por los errores ya detallados anteriormente, por lo que dicho error no es subsanable".

[4] Morón Urbina, J. (2009). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Edición de 13, Gaceta Jurídica. p. 145.

Al respecto, el comité de selección observó los sub totales de la oferta económica del Consorcio Romero **(Apéndice n.° 23)**, que indica: **SUBTOTAL (A-B-C)**; advirtiéndose también un error de digitación por parte del postor en la elaboración de su oferta económica, puesto que al hacer la sumatoria del total, costo directo **(A) S/835 440,91** más el total de gastos generales **(B) S/55 115,00** y la utilidad **(C) S/83 544,09** hacen un total de S/974 100,00, sumando el IGV el monto total de la oferta económica es S/1 **149 438,00**.

Sobre lo descrito, debemos señalar que, en la etapa de admisión el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado conforme al objeto de la contratación y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones previstas en las bases integradas. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 73.3 del artículo 73° de la citada norma, el comité de selección declara en el caso de obras, no admitidas las ofertas que no se encuentran dentro de los límites del valor referencial.

Sin embargo, se advierte que el comité de selección realizó una operación aritmética utilizando el signo (-), que erróneamente consignó el postor, de cuyo resultado obtuvo un monto inferior al 10 % del valor referencial y utilizó dicho resultado para no admitir su oferta; a pesar que, el postor había consignado en su oferta el monto de S/1 149 438,00, el cual al realizar un análisis aritmético, el comité de selección podría haber determinado que se produjo un error en el signo (-), cuando correspondía consignar (+); es decir, realizó una interpretación y análisis aritmético, que habría estado orientada a no admitir la propuesta, sin brindarle la posibilidad de subsanar el error en el signo; pues el comité de selección no indica cuál fue su criterio para considerar como válido el signo (-) y no considerar el signo (+), más aun teniendo en cuenta que al utilizar el signo (+), sí coincidían los resultados de la oferta del postor.

En ese contexto, lo observado por el comité de selección, no produjo una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o alteró la cantidad, composición, estructura y/o detalle, entre otros aspectos esenciales, de lo ofertado; es decir, en términos generales, el error tipográfico no desvirtuó el contenido de la oferta o el alcance de la misma.

De lo descrito se ha evidenciado que, a pesar que la normativa de contrataciones del Estado ha señalado que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación del proceso de contratación, el comité de selección puede solicitar a los postores la subsanación o corrección de algún error material o formal de sus documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de su oferta, dicho órgano colegiado no consideró otorgar el plazo correspondiente para que los postores puedan enmendar los errores de su oferta.

Aunado a ello, debemos señalar que, de acuerdo al principio de eficacia y eficiencia, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad; a su vez, en los procedimientos de selección se debe garantizar que éste se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

En tal sentido, se desprende que los miembros del comité de selección basaron sus observaciones en errores de redacción que cometieron los postores, que podrían haber sido subsanados, considerando que dichos postores tenían ofertas más ventajosas para la Entidad; sin embargo, el comité de selección, observó situaciones que el mismo hizo incurrir en error y/o situaciones que eran subsanables, impidiendo que continúen en la siguiente etapa de selección.

f) Evaluación y calificación de ofertas

Posterior a la etapa de admisión, se realizó la evaluación y calificación de la única oferta admitida, cuyo detalle se muestra en los cuadros siguientes:

CUADRO N.° 7
EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA OFERTA CONSORCIO SAN MIGUELITO

EVALUACIÓN ECONÓMICA		POSTOR	
		A. CONSORCIO SAN MIGUELITO	
A.	PRECIO	Oferta	Puntos
	Oferta económica	S/ 1 209,913.02	100.00
	Total de Puntaje		**100.00**
Determinación del Puntaje total			
Puntaje			**100.00**
Bonificación			
10% por colindancia		No corresponde	0.00
5% por MYPE		Sí corresponde	5.00
Puntaje total			**105.00**
Orden de prelación		Primer lugar	

Fuente: Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDC/CS. – primera convocatoria de 28 de agosto de 2023
Elaborado por: Comisión de control

CUADRO N.° 8
CALIFICACIÓN DE LA OFERTA CONSORCIO SAN MIGUELITO

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		POSTOR
		CONSORCIO SAN MIGUELITO
A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
A.1	Equipamiento estratégico	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita en la suscripción del contrato.
A.2	CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	Formación académica	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita en la suscripción del contrato.
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita en la suscripción del contrato.
B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
	Experiencia del postor	Sí califica, presenta contrato en obras similares por el monto de 1 537, 896.68
	Resultado de la clasificación	**Califica**
	Orden de prelación	**01**

Fuente: Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023
Elaborado por: Comisión de control

g) Otorgamiento de la Buena Pro

En consecuencia, el comité de selección, determinó otorgar la buena pro al Consorcio San Miguelito, de acuerdo a su oferta presentada **(Apéndice n.° 24)**, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Quishuar del distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash – II Etapa", por el monto de S/1 209 913,02, por el plazo de noventa (90) días calendario, mediante *Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 006-2023*, **(Apéndice n.° 21)**, integrado por las empresas PCS Company E.I.R.L. con RUC n.° 20605174052 y Dambez Company E.I.R.L. con RUC n.° 20542191059, con precio de oferta de S/1 209 913,02 (Un millón doscientos nueve mil novecientos trece con 02/100 soles).

En ese contexto, Iván Alberto Gutiérrez Carranza, presidente titular del comité de selección remitió mediante informe n.° 002-2023-MDP/CS/P/IAGC/AS-02 de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** a Marisol Vilma Leandro Huanca, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, el expediente de contratación del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS.-1ra. Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Quishuar del distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash – II Etapa, para el inicio de los actos destinados a la formalización del contrato.

A modo de conclusión, se ha verificado que el comité de selección en la etapa de admisión, no admitió dos (2) ofertas que contenían condiciones económicas más favorables para la entidad, como es el Consorcio Romero con oferta de S/1 149 438,00 e Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C. con oferta de S/1 202 369,07, exigiendo formatos distintos a los establecido en las bases integradas y observando aspectos subsanables, posibilitando que el Consorcio San Miguelito continúe en las siguientes etapas de selección, siendo el único postor al que le aceptaron su propuesta y consecuentemente se le adjudicó la buena pro, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por una diferencia de S/60 475,02.

h) Perfeccionamiento del contrato

Sobre el particular, teniendo en cuenta que el expediente de contratación del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 006-2023-MDP/CS.-1ra. Convocatoria, fue remitido con informe n.° 002-2023-MDP/CS/P/IAGC/AS-02 de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el representante común del Consorcio San Miguelito, postor declarado ganador de la buena pro, remitió a la Entidad través de la carta n.° 02-2023-MDP/CONSORCIO SAN MIGUELITO/PCS-RC **(Apéndice n.° 26)**, registrado con el Expediente n.° 1274 de 15 de setiembre de 2023, los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado de citado procedimiento de selección; la misma que, fue proveído en la misma fecha a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Al respecto, el numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDC/CS, estableció la documentación para perfeccionar el contrato que a continuación se detalla:

"2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.

d) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
e) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
f) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
g) *Copia del DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
h) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
i) *Autorización de notificación de la decisión de la Entidad, sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación.*
j) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
k) *Programa de ejecución de obra (CPM) el cual representa la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
l) *Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
m) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
n) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m).*
o) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
p) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.*
q) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otros documentos que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
r) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*
s) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

Ahora bien, mediante carta n.º 12-2023-MDP/ULCP-MVLH de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, Marisol Vilma Leandro Huanca, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitó a Rolando Silverio Flores Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la revisión de los documentos presentados por el Consorcio San Miguelito.

En atención a ello, Rolando Silverio Flores Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la carta n.º 037-2023-MDP/GDUR/FCRS de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, remitió a Marisol Vilma Leandro Huanca, jefa de la Oficina Abastecimiento y Control Patrimonial, las siguientes observaciones:

"(...)

- *Con respecto a la literal K, la entidad solicita el programa de ejecución de obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, sin embargo, el contratista no presenta el programa de ejecución de obra (CPM), de manera errónea.*
- *Con respecto al literal P, el contratista no presenta el desagregado de partidas que dio origen a la oferta.*
- *Con respecto al literal R, el contratista no adjunta su certificado de habilidad de los personales claves.*
- *Asimismo, según los términos de referencia, para personal clave se solicita Especialidad en Seguridad de Obras, de especialidad ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniería de seguridad y salud en el trabajo o ingeniero sanitario o ingeniero civil. Sin embargo, el contratista presenta a un ingeniero Agrícola y que no cumple con la experiencia requerida".*

Es así que, con carta n.° 006-2022-MDP/ULCP-MVLH de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, notificado en la misma fecha vía correo, se comunicó al representante común del Consorcio San Miguelito, la subsanación de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato en el plazo de tres (3) días hábiles.

Posteriormente, con carta n.° 03-MDP/CONSORCIO SAN MIGUELITO/PCS-RC **(Apéndice n.° 30)**, remitido a la Entidad el 22 de setiembre de 2023 con registro de expediente n.° 1337, el Consorcio San Miguelito, subsanó las observaciones notificadas por la servidora del órgano encargado de las contrataciones y señaló lo siguiente:

"(...) PRESENTO SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO para la ejecución de la ***Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en el Caserío de Quishuar del distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash – II Etapa" con CUI N° 2552134"****. Se detalla los siguientes documentos:*

- *Se le anexa cronograma valorizado, gant y cpm.*
- *Con respecto a la observación del literal p, el proceso de contratación es a costos unitarios según la base integrada por tal razón solo se aplica para obras a suma alzada.*
- *Con respecto a las observaciones del literal R, se le adjunta las habilidades del personal clave.*
- *Respecto a las observaciones del personal clave de seguridad en obra, según las bases integradas está considerado INGENIERO AGRÍCOLA con 12 meses de experiencia en obras en general a partir de la colegiatura, por lo tanto, el personal propuesto por el consorcio cumple con lo solicitado.*

En consecuencia, el 26 de setiembre de 2023, se suscribió el contrato n.° 007-2023-MDP/GM **(Apéndice n.° 31)** Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS-Primera Convocatoria-contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en el caserío de Quishuar, del distrito de Pira de la Provincia de Huaraz departamento de Áncash II Etapa", con CUI 2552134 entre Percy Crisóstomo Sifuentes, representante común del Consorcio San Miguelito y Ronal Chinchay Reyes, gerente Municipal de la Entidad, por el monto de S/1 209 913,02, con un plazo de ejecución de la prestación de noventa (90) días calendario. Cabe precisar que, entre otros, dicho contrato contaba con el visto de Marisol Vilma Leandro Huanca, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y Rolando Silverio Flores Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Al respecto, si bien Marisol Vilma Leandro Huanca, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante carta n.° 12-2023-MDP/ULCP-MVLH de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó a Rolando Silverio Flores Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la revisión de los documentos presentados por el Consorcio San Miguelito; sin embargo, el mencionado servidor como responsable del área usuaria y quien también formó parte del comité de selección, no realizó observación algunas a los documentos que sustentan el alquiler o que acrediten la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico y sólo se limitó a advertir otras observaciones, las cuales plasmó en la carta n.° 037-2023-MDP/GDUR/FCRS de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

Ahora bien, es de precisar que, Marisol Vilma Leandro Huanca, en su condición de jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y como responsable del órgano encargado de las contrataciones, era la encargada de realizar la revisión de los documentos para el perfeccionamiento de contrato, conforme al numeral 64.5 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"**Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro**, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al **órgano encargado de las contrataciones de la Entidad**, el **que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato**"*. (Énfasis es nuestro).

Asimismo, el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[5], establece: *"49.3. **Tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.**"* (Énfasis es nuestro).

De la verificación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, se estableció como requisito para perfeccionar el contrato la presentación de los documentos que sustenten la propiedad, posesión o compromiso de venta o alquiler y otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N.° 10
EQUIPOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSIGNADOS EN EL CAPITULO III REQUERIMIENTO DE LAS BASES INTEGRADAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIRA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No 006-2023-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA.

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN[23]

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Requisitos:

N°	Descripción	Unidad Medida	Cant.
1	NIVEL TOPOGRAFICO (INC. MIRA)	Und.	01
2	ESTACION TOTAL INC/PRISMAS	Und	01
3	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	Und	01
4	MARTILLO NEUMATICO (para compresora)	Und.	01
5	COMPRESORA NEUMATICA.	Und	01
6	VIBRADOR PARA CONCRETO	Und	01
7	MEZCLADORA DE TROMPO 9 P3 (8 HP)	Und	01

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante

No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDC/CS

[5] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-ED, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Es así que, de la revisión a la documentacion presentada por el Consorcio San Miguelito **(Apéndice n.° 26)**, postor declarado ganador de la buena pro, se verificó que para el equipamiento estratégico, presentó un contrato de alquiler de equipos, suscrito por Percy Crisostomo Sifuentes, como representante legal de la empresa PCS Company E.I.R.L. y como representante común del Consorcio San Miguelito; asimismo, para acreditar ello, adjuntó cuatro (4) comprobantes de pago, cuyo contenido es el siguiente:

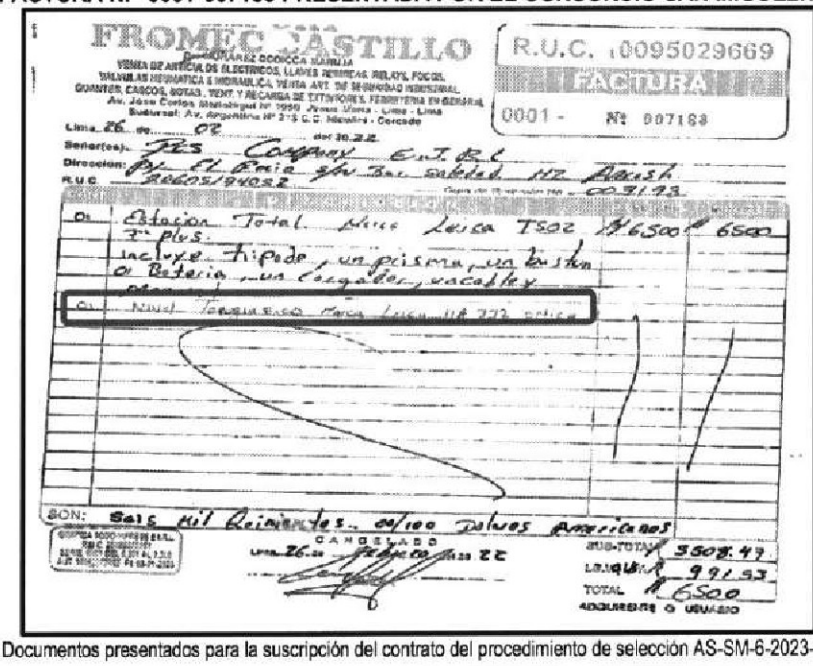
CUADRO N.° 9
DETALLE DE LAS FACTURAS PRESENTADAS POR EL CONSORCIO SAN MIGUELITO

Proveedor	Factura n.°	Fecha	Monto S/	Descripción
Maruja Muñarez Ccolcca, con nombre comercial de Import Fromec Castillo	0001-007183	26/02/2022	6500,00	01 Estación total, marca Leica T502 7" Plus 01 Nivel topografico, marca Leica MA 332 Optico
Maruja Muñarez Ccolcca, con nombre comercial de Import Fromec Castillo	0001-007177	05/01/2022	9100,00	01 Plancha compactadora, motor 9HP GX-270 Honda Gasolinero 01 Compactadora vib, tipo plancha 6-5 HP Honda GX-160 01 Cortadora de concreto 14" con motor. Honda 6X – 270 9 HP
Maquintop S.A.C. Importacion y Distribucion de Maquinarias	002-000175		25000,00	01 Compresora neumática, marca Sullair, modelo 375 Motor 87 HP 330 PCM con 02 martillos neomaticos 01 Rollo de 100 mts de manguera 01 Barreno de 3 pies 01 martillo neumático de 25 Kg sullair
Maruja Muñarez Ccolcca, con nombre comercial de Import Fromec Castillo	0001-007194	21/08/2022	7780,00	01 Mezcladora de concreto 11 PS3 con motor GX – 390 – 13 HP gasolinera 01 Vibradora Honda GX – 160 S.S HP con manguera 1" ½ x 6 mts.

Fuente: Documentos presentados para la suscripción del contrato del procedimiento de selección AS-SM-6-2023-MDP/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, de la revisión de la factura n.° 0001-007183 de 26 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, de la provedora Maruja Muñarez Ccolcca con nombre comercial Import Fromec Castillo con RUC n.° 10095029669, emitida a la Empresa PSC Company E.I.R.L. con RUC n.° 20605174082, se detalla la compra de 01 estacion total, marca Leica T502, 7" plus; sin embargo, se aprecia que se encuentra escrito con otro color de lapicero y otro tipo de letra, lo siguiente: "*01 Nivel Topografico Marca Leica MA 332 óptico (SIC)*", sin considerarse el precio unitario ni el importe, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N.° 11
FACTURA N.° 0001-007183 PRESENTADA POR EL CONSORCIO SAN MIGUELITO

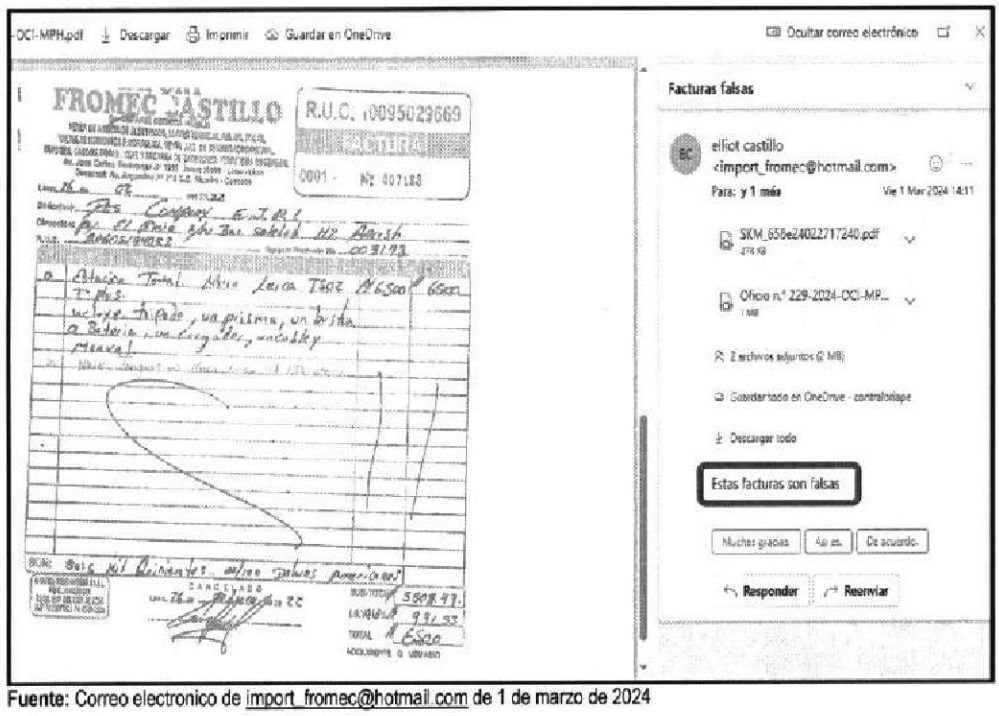

FROMEC CASTILLO
R.U.C. 10095029669
FACTURA
0001 - N° 007183
Lima 26 de 02 de 2022
Señor(es): PCS Company E.I.R.L.
Dirección: Pj. El Pozo Mz. B Lote 5 Urb. Nueva Aurora
R.U.C. 20605194082
Cant. 01 Estacion Total Marca Leica T502 P.U. 6500 Importe 6500
7" plus.
Incluye: Trípode, una prisma, una bastón
01 Bateria, un cargador, estuche
01 Nivel Topografico Marca Leica MA 332 optico
SON: Seis Mil Quinientos 00/100 Dolares Americanos
CANCELADO
SUB-TOTAL 5508.47
I.G.V. 991.53
TOTAL 6500
ADQUIRENTE O USUARIO

Fuente: Documentos presentados para la suscripción del contrato del procedimiento de selección AS-SM-6-2023-MDP/CS-1

Al respecto, considerando que es visible la escritura con otro tipo de letra y color de lapicero, se generó la necesidad de verificar la autenticidad de la factura presentada por el arrendatario PCS Company E.I.R.L., representado por Percy Crisostomo Sifuentes; por lo que, mediante oficio n.° 000229-2024-MPHZ/OCI de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se solicitó a Maruja Muñarez Ccolcca, que confirme si el contenido de la informacion detallada en la factura n.° 0001-007183 de 26 de febrero de 2022 es autèntica.

En respuesta a la consulta, Maruja Muñarez Ccolcca, mediante correo electrónico de 1 de marzo de 2024 a las 14:11 horas **(Apéndice n.° 32)**, señaló que la factura n.° 0001-007183 de 26 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 26)** es falsa, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

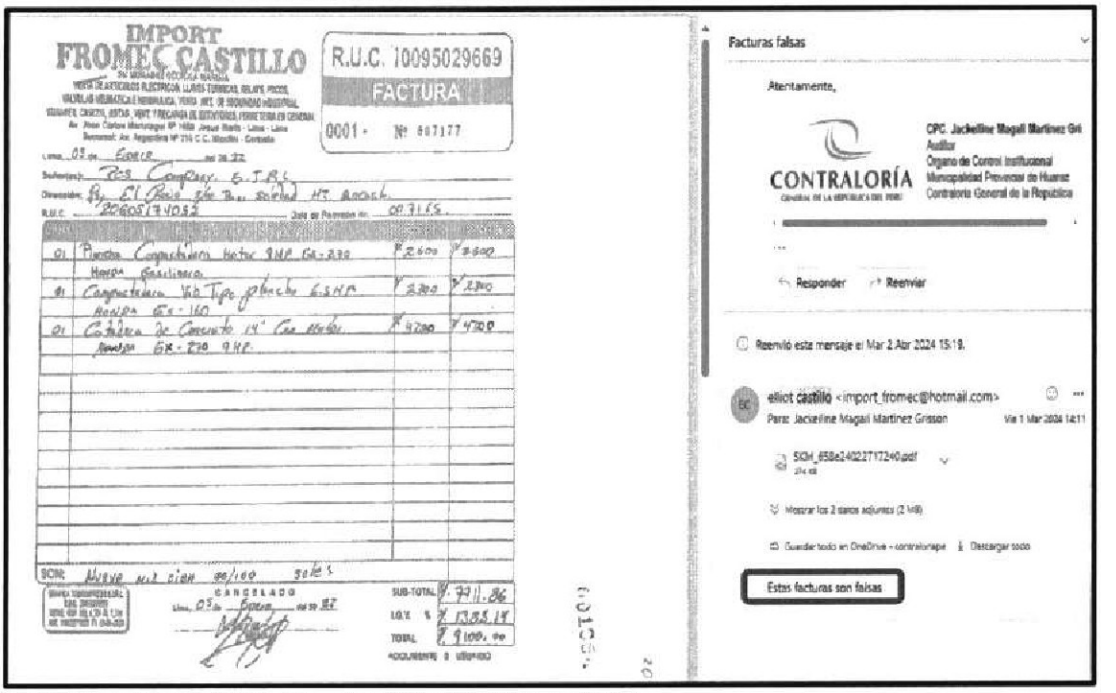
IMAGEN N.° 12
FACTURA N.° 0001-007183 PRESENTADA POR EL CONSORCIO SAN MIGUELITO



Fuente: Correo electronico de import_fromec@hotmail.com de 1 de marzo de 2024

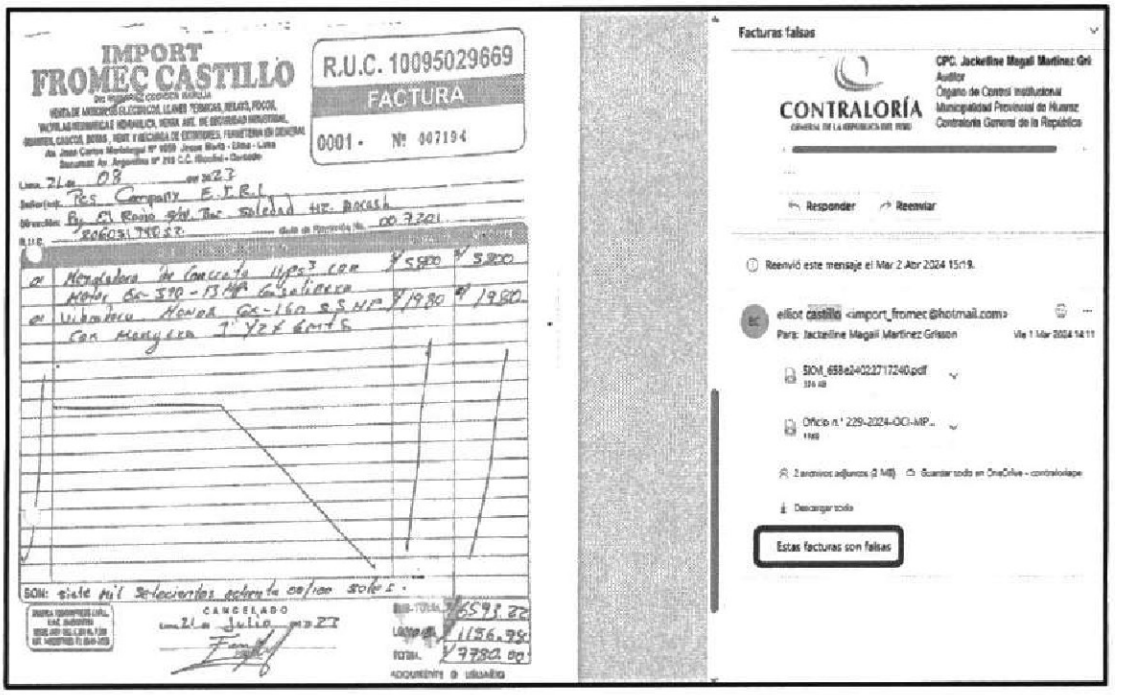
Asimismo, respecto a la factura n.° 0001 – 007177 de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 26)** y la factura n.° 0001 – 007194 de 21 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, también se informó que son falsas, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N.° 13
FACTURA N.° 0001-007177 PRESENTADA POR EL CONSORCIO SAN MIGUELITO



Fuente: Correo electronico de import_fromec@hotmail.com de 1 de marzo de 2024

IMAGEN N.° 14
FACTURA N.° 0001-007194 PRESENTADA POR EL CONSORCIO SAN MIGUELITO



Fuente: Correo electronico de import_fromec@hotmail.com de 1 de marzo de 2024

Igualmente, en el mismo correo Maruja Muñarez Ccolcca, remitió las facturas originales indicando que el modelo y descripción son diferentes, tal como se muestra en la imagen siguiente:

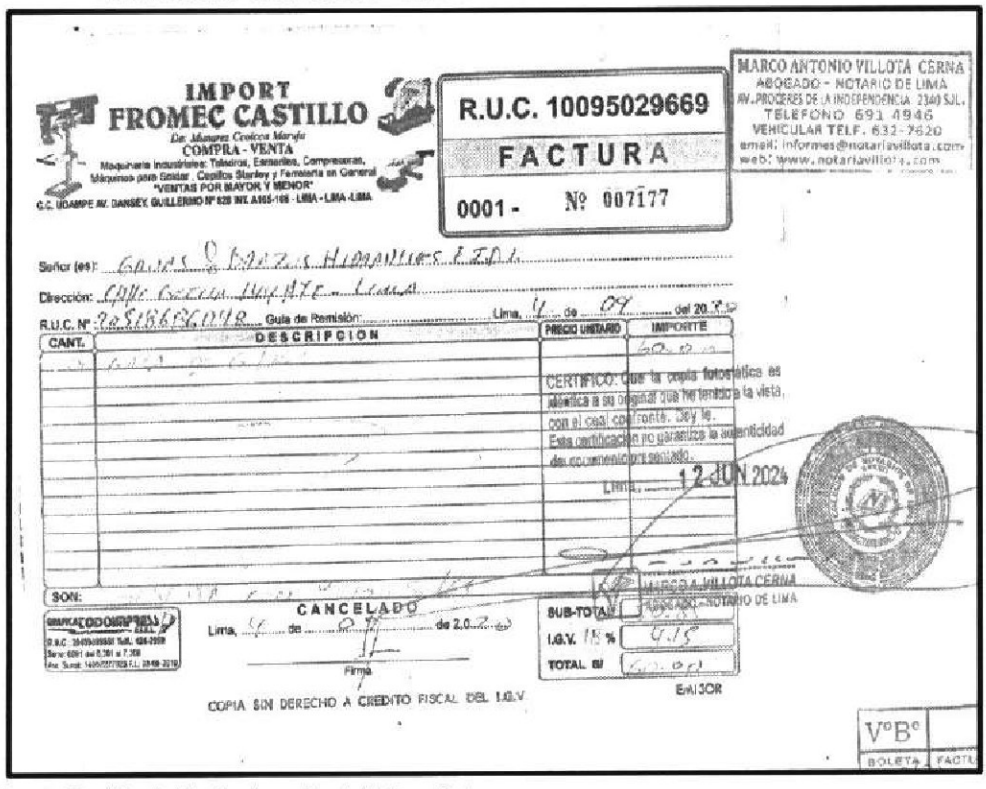
IMAGEN N.° 15
CORREO DEL REPRESENTANTE IMPORT FROMEC CASTILLO



Fuente: Correo electronico de import_fromec@hotmail.com de 1 de marzo de 2024

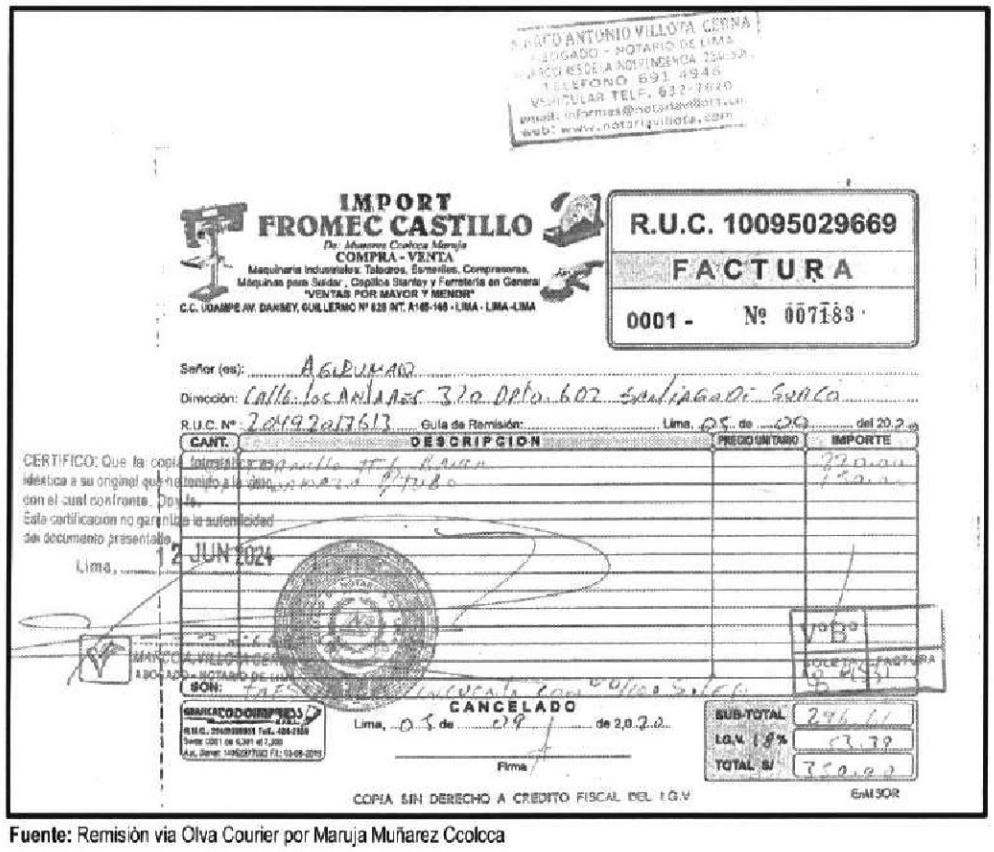
Asimismo, la comisión de control del Organo de Control Institucional, a tráves del oficio n.° 011-2024-MPH-OCI/SCE.QUISHUAR de 5 de junio de 2024, solicitó copia legalizada de las facturas originales, las cuales fueron enviadas via olva courier y cuyas imágenes son las siguientes:

IMAGEN N.° 16
FACTURA N.° 0001-007177 – EMITIDA POR MARUJA MUÑAREZ CCOLCCA



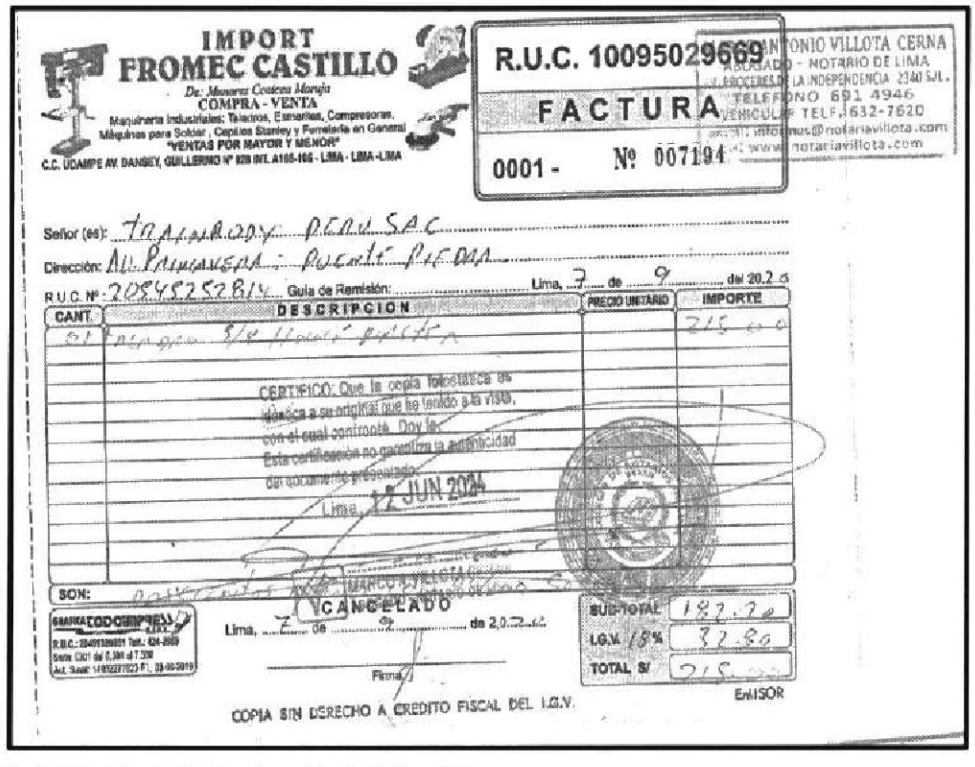
Fuente: Remisión via Olva Courier por Maruja Muñarez Ccolcca

IMAGEN N.° 17
FACTURA N.° 0001-007183 – EMITIDA POR MARUJA MUÑAREZ CCOLCCA



Fuente: Remisiòn via Olva Courier por Maruja Muñarez Ccolcca

IMAGEN N.° 18
FACTURA N.° 0001-007194 – EMITIDA POR MARUJA MUÑAREZ CCOLCCA



Fuente: Remisiòn via Olva Courier por Maruja Muñarez Ccolcca

De esta manera, de la visualizacion de las facturas presentadas en el procedimiento de selección y las remitidas por Maruja Muñarez Ccolcca, difieren en el modelo, la descripcion de los bienes, las fechas de emisión y el nombre del adquiriente de los equipos, para mayor detalle, se consignan los datos que corresponde a las facturas auténticas **(Apéndice n.° 33)**, emitidas por la proveedora Maruja Muñarez Ccolcca con nombre comercial Import Fromec Castillo, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N.° 10
DETALLE DE LAS FACTURAS ORIGINALES DE LA PROVEEDORA MARUJA MUÑAREZ CCOLCCA - IMPORT FROMEC CASTILLO

Factura n.°	Fecha	Cliente	RUC	Descripcion	Monto S/
0001-007177	04/09/2020	GRUAS & BRAZOS HIDRAULICOS EIRL	20518686098	01 Gata de 6 ton	60,00
0001-007183	05/09/2020	AGRUMAQ	20492017613	01 Tornillo # 6 01 Mordaza p/tubo	350,00
0001-007194	07/09/2020	TRAINRODY PERU S.A.C.	20545252814	01 Taladro 5/8 House Master	215,00

Fuente: Documentos presentados para la suscripción del contrato del procedimiento de selección AS-SM-6-2023-MDP/CS-1, correo electronico de import_fromec@hotmail.com de 1 de marzo de 2024 y información remitida por Olva Currier
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se evidencia que el postor declarado ganador de la buena pro, Consorcio San Miguelito, presentó documentación inexacta para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 26)**, respecto al equipamiento estratégico; toda vez que, para acreditar el equipamiento estratégico adjuntó facturas cuyo contenido no corresponden a las facturas emitidas por Maruja Muñarez Ccolcca con nombre comercial Import Fromec Castillo.

Con relación a este aspecto, se advierte que al revisar la documentación para la suscripción de contrato, correspondía a Marisol Vilma Leandro Huanca, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, realizar la verificación de la documentación para la firma de contrato, debiendo efectuar las indagaciones y consultas correspondientes para determinar la validez de los comprobantes, más aun considerando que existía indicios como la diferencia de letra y color de lapicero en la factura n.° 0001-007183, la cual debió generar cierto nivel de duda; sin embargo, omitió realizar las verificaciones correspondientes.

Por otro lado, se ha verificado que el Consorcio San Miguelito, para acreditar la experiencia del profesional clave *"Especialista en seguridad de obras"*, presentó el certificado de trabajo de Crisóstomo Sifuentes Percy (personal propuesto) **(Apéndice n.° 26)**, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N.° 11
EXPERIENCIA DEL INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD

Empresa	Obra	Cargo	Tiempo
Consorcio TED	Creación del servicio de espacios públicos urbanos de la plaza cívica de la localidad de Orcosh del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash.	Ingeniero de seguridad y salud	12 de agosto de 2022 al 12 de agosto de 2023

Fuente: Certificado de trabajo de personal propuesto
Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, este Órgano de Control Institucional a través del oficio n.° 000383-2024-MPHZ/OCI de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, consultó a la Municipalidad Distrital de San Marcos, respecto a que si Crisóstomo Sifuentes Percy, personal propuesto por el contratista como *"Especialista en Seguridad de Obras*, trabajó como *"Ingeniero de seguridad y Salud"* en la obra *"Creación del servicio de espacios públicos urbanos de la plaza cívica de la localidad de Orcosh del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash"*.

En atención a ello, la Municipalidad Distrital de San Marcos, por medio del oficio n.° 072-2024-MDSM/GM de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, adjuntó, entre otros, el informe ACOP n.° 077-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-VTED de 5 de abril de 2024, emitido por Edwin Dani Valenzuela Tamayo, administrador de obras, que acredita con copia simple del contrato de adjudicación simplificada n.° 091-2022-MDSM/CS-1- DERIVADA DE LA LP n.° 006-2022-MDSM/CS-1 de 18 de julio de 2022, que el profesional que asumió el cargo de *"Ingeniero en Seguridad de Obra y Medio Ambiente"* fue la Ing. Luz Belia Ticona Chambi; a su vez, precisa *"(...) en el acervo documentario remitido hacia mi persona no se adjunta alguna adenda relacionada con cambio de plantel clave, por lo que la obra en mención se ejecutó con el profesional mencionado en el contrato adjunto"*, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N.° 19
PLANTEL PROFESIONAL Y TÉCNICO DE LA OBRA

CLÁUSULA SÉTIMA: PLANTEL PROFESIONAL Y TÉCNICO.
Para todos los efectos propios de la ejecución de la obra, materia del presente contrato, El CONTRATISTA tendrá como plantel profesional y técnico a los siguientes:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	CARGO	CARRERA PROFESIONAL	CIP
1	WILDER RICARDO AGUILAR CIRIACO	31682871	Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Civil	105425
2	LUZ BELIA TICONA CHAMBI	02442601	Ingeniero en Seguridad en Obra y Medio Ambiente	Ingeniero Ambiental	181760
3	RUBEN RONEL ARAUJO MALLQUI	43600756	Arquitecto	Arquitecto	16645
4	YORI ELOY HUAMAN ROMERO	42166291	Ingeniero Especialista en Estructuras	Ingeniero Sanitario	147922
5	YONY EDWIN RODRIGUEZ MINAYA	44720968	Especialista en Instalaciones Sanitarias	Ingeniero Sanitario	162605
	JUAN HERNÁN CUBA GIRON	21808700	Especialista en Instalaciones Eléctricas	Ingeniero Mecánico Electricista	63226

Fuente: Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 091-2022-MDSM/CS-1 de 18 de julio de 2023

En ese contexto, se evidencia que el Consorcio San Miguelito, presentó documentación inexacta para el perfeccionamiento del contrato, respecto al profesional clave "Especialista en seguridad de obras", pues el acreditado Crisóstomo Sifuentes Percy, personal propuesto por el contratista como "*Especialista en seguridad de obras*, no trabajó como *"Ingeniero de seguridad y salud"* en la obra de Municipalidad Distrital de San Marcos; por lo que, la experiencia mínima de dicho profesional no ha sido acreditada; no obstante, Marisol Vilma Leandro Huanca, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, tramitó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, sin realizar ningún procedimiento de verificación de la autenticidad de la documentación presentada.

Al respecto, la resolución n.° 1311-2021-TCE-S2 de 8 de junio de 2021 del Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que "*La informacion inexacta, supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta. Ademas, para la configuracion del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentacion de informacion inextacta, debera acreditarse, que la inexactitud este relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluacion que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecucion contractual*".

Ahora bien, es de resaltar que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el órgano encargado de las contrataciones, tiene como función la gestión administrativa del contrato, lo cual involucra el trámite de su perfeccionamiento; por lo que, en el presente caso, Marisol Vilma Leandro Huanca, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, tenía la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases integradas para la suscripción del contrato.

Del mismo modo, con relación a la verificación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

> *"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro,* ***el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.*** *En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".* (Énfasis es nuestro).

En atención a lo citado, es importante remitirnos a lo señalado en el numeral 2.1 de la opinión n.° 042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022, la cual señala:

> *"2.1 (...)* ***una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación".***
>
> (Énfasis es nuestro).

Es de precisar que, a consecuencia del actuar de Marisol Vilma Leandro Huanca, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y responsable del órgano de contrataciones, se suscribió el contrato n.° 007-2023-MDP/GM de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, por el monto de S/1 209 913,02, el cual, entre otros, fue visado por dicha servidora y por el responsable del área usuaria, Rolando Silverio Flores Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Cabe precisar que, en caso de comprobarse la inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada por los postores, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese contexto, se ha evidenciado que Iván Alberto Gutiérrez Carranza, presidente titular; Rolando Silverio Flores Castillo, primer miembro titular; y Abel Jhonatan Minaya Felipe, segundo miembro titular del comité de selección, establecieron en las bases integradas, componentes específicos en obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, limitando la participación y pluralidad de postores; toda vez que, de dieciséis (16) participantes, sólo tres (3) presentaron sus ofertas; asimismo, en la etapa de "Admisión de las ofertas" no admitió la oferta de dos (2) postores que presentaron menor propuesta económica, como es el Consorcio Romero con oferta de S/1 149 438,00 y la empresa Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C. con oferta de S/1 202 369,07, exigiendo formatos distintos a lo establecido en las bases integradas y observando aspectos subsanables, así el Consorcio San Miguelito continuó en las siguientes etapas de selección, como el único postor al que le aceptaron su propuesta y consecuentemente se le adjudicó la buena pro con una oferta económica mayor por el monto de S/1 209 913,02, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por una diferencia de S/60 475,02.

De otra parte, en la etapa de "Perfeccionamiento del contrato", la servidora del órgano encargado de las contrataciones, tramitó la documentación del postor ganador, pese a que presentó documentación inexacta respecto al equipamiento estratégico y el profesional propuesto para el cargo "Especialista en seguridad de obras", sin realizar ningún procedimiento de verificación de la autenticidad de la documentación presentada; consecuentemente, se suscribió el contrato de n.º 007-2023-MDP/GM de 26 de setiembre de 2023 por el monto de S/1 209 913,02; la misma que, fue visada por la mencionada servidora.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los servidores de la Entidad ha trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de abril de 2019**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2019, vigente desde 30 de enero 2019 y demás modificatorias**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento.

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Huaraz

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras".

➢ **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y demás modificatorias**

"ANEXO N° 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA] en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE SER EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante para la Entidad
▪ *Cuando en el expediente de contratación establezca que la obra debe ejecutarse bajo la modalidad de ejecución llave en mano, considerar lo siguiente, según corresponda* *"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario"*[6] *"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario, y la ejecución de la operación asistida de la obra en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO DE LA PRESTACIÓN ASISTIDA DE LA OBRA, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario."*[7]

Incluir las disposiciones, según corresponda. Una vez culminada la elaboración de las bases, las notas que no se incorporen deben ser eliminadas".

[6] Este párrafo debe ser incluido en el caso de obras que se ejecuten bajo la modalidad de ejecución llave en mano que no incluya operación asistida.

[7] Este párrafo debe ser incluido en el caso de obras que se ejecuten bajo la modalidad de ejecución llave en mano que incluya operación asistida.

"ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM Nº [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº** [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]*

Presente.-
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

Nº ITEM	*PARTIDA*	*UNIDAD*	*METRADO*	*PU*	*SUB TOTAL*

1	*Total costo directo (A)*	
2	*Gastos generales*	
2.1	*Gastos fijos*	
2.2	*Gastos variables*	
	Total gastos generales (B)	
3	*Utilidad (C)*	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	*IGV*[8]	
5	*Monto total de la oferta*	

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.
[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo.*
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*
 "Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.*

[8]Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT n.° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

Importante para la Entidad

- *A fin de facilitar la labor del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. En tal caso, consignar lo siguiente:*

 "Adicionalmente al documento escaneado del presente anexo, el postor puede adjuntar el archivo en Excel del presupuesto de la obra (que fue publicado conjuntamente con las bases), completando la información que sustenta el precio de su oferta. En caso de divergencia prevalece el documento escaneado del precio de la oferta".

- *En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente:*

 "El postor debe presentar el precio de su oferta en forma independiente, en los ítems que se presente".

- *En caso de contratación de obras por paquete, consignar lo siguiente:*

 "El postor debe presentar el precio de su oferta con el detalle de cada obra incluida en el paquete".

- *En caso de contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:*

 "El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".

- *Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar lo siguiente:*

 "La oferta de los postores que presenten la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV ***(Anexo N° 7)****, debe encontrase dentro de los límites del valor referencial sin IGV".*

Incluir las disposiciones, según corresponda. Una vez culminada la elaboración de las bases, las notas que no se incorporen deben ser eliminadas.

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases".

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS, primera convocatoria**

ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA] en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE SER EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM Nº [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO]

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[40]	
5	Monto total de la oferta	

Los hechos expuestos, fueron originados por el accionar de los miembros del comité de selección; quienes pese a tener conocimiento del contenido y requisitos obligatorios de las bases integradas, debido a que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos, exigieron componentes específicos de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, limitando la participación y pluralidad de postores; toda vez que, de dieciséis (16) participantes, sólo tres (3) presentaron sus ofertas; asimismo, en la etapa de "admisión de las ofertas" no admitió la oferta de dos (2) postores que presentaran menor propuesta económica, exigiendo documentos no previstos en las bases integradas y situaciones que eran subsanables; permitiéndole al Consorcio San Miguelito continuar en las etapas de "Evaluación y calificación" y "Otorgamiento de la buena pro", quien presentó una oferta económica mayor por el monto de S/1 209 913,02, adjudicándosele el proyecto.

De otra parte, en la etapa de "perfeccionamiento del contrato", la servidora del órgano encargado de las contrataciones, tramitó la documentación del postor ganador, pese a que presentó documentación inexacta respecto al equipamiento estratégico y el profesional propuesto para el cargo "Especialista en seguridad de obras", sin realizar ningún procedimiento de verificación de la autenticidad de la documentación presentada; a pesar que de la observación de los documentos se advertían indicios de información inexacta.

Dichas situaciones afectaron el sistema administrativo de abastecimiento, en razón que no se emplearon razonablemente los recursos públicos, ni se maximizó el valor del dinero, toda vez que otorgaron la buena pro a la oferta de mayor precio y limitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas por una diferencia de S/60 475,02.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, fueron notificadas de acuerdo al marco normativo que regula las notificaciones electrónicas **(Apéndice n.° 35)** emitidas por la Contraloría General de la República; asimismo presentaron sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 35)** al pliego de hechos, conforme se detalla en los mencionados apéndices del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 35)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del **(Apéndice n.° 35)** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Iván Alberto Gutiérrez Carranza**, identificado con , presidente titular del comité de selección desde el 8 de agosto al 28 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2023-MDP/GM de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)** y contratado mediante orden de servicio n.° 132 de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000092-2024-CG/MPH de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; quien presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2024-COMITÉ DE SELECCIÓN-IAGC, recibido el 5 de junio de 2024, la misma que consta de once (11) folios. **(Apéndice n.° 35).**

 Se le identifica responsabilidad, en su condición de presidente titular del comité de selección por elaborar y visar las bases del procedimiento de selección y a través del informe n.° 001-2023-MDP/CS/P/IAGC/AS-06 de 11 de agosto de 2023, tramitar su aprobación; la misma que, luego integró como reglas finales del procedimiento de selección, exigiendo componentes específicos de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, limitando la participación y pluralidad de postores; toda vez que, de dieciséis (16) participantes, sólo tres (3) presentaron sus ofertas.

 Asimismo, a través del "acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDC/CS – primera convocatoria" de 28 de agosto de 2023, en la etapa de "admisión de las ofertas" no admitió la oferta de dos (2) postores que presentaban menor propuesta económica: Consorcio Romero con oferta de S/1,149,438,00 e Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C. con oferta de 1,202,369.07, exigiéndoles documentos no previstos en las bases integradas y observando situaciones que eran subsanables; permitiéndole al Consorcio San Miguelito continuar en las etapas de "Evaluación y calificación" y "Otorgamiento de la buena pro" y a quien se le adjudicó el procedimiento de selección con una oferta económica mayor por el monto de S/1 209 913,02.

Inobservando lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º y artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 43.1 del artículo 43º, numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46º, numeral 47.3 del artículo 47º, numeral 49.1 del artículo 49º, numeral 60.1 del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; y, las bases integradas del procedimiento de selección.

Asimismo, trasgredió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, numerales 1) y 6) del artículo IV, literal b) del artículo 2°, literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Dichas situaciones afectaron el sistema administrativo de abastecimiento y limitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas por una diferencia de S/60 475,02.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Rolando Silverio Flores Castillo**, identificado con primer miembro titular del comité de selección desde el 8 de agosto al 28 de agosto de 2023, designado según Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2023-MDP/GM de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)** y contratado con orden de servicio n.° 159 de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**; a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000094-2024-CG/MPH de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 35);** quien presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2024-COMITÉ DE SELECCIÓN, recibido el 5 de junio de 2024, el cual consta de doce (12) folios. **(Apéndice n.° 35).**

Se le identifica responsabilidad, en su condición de primer miembro del titular del comité de selección por elaborar y visar las bases del procedimiento de selección, la cual el presidente del comité de selección, tramitó su aprobación a través del informe n.° 001-2023-MDP/CS/P/IAGC/AS-06 de 11 de agosto de 2023; y posteriormente, como miembro del órgano colegiado, integró como reglas finales del procedimiento de selección, exigiendo componentes específicos de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, limitando la participación y pluralidad de postores; toda vez que, de dieciséis (16) participantes, sólo tres (3) presentaron sus ofertas.

Asimismo, a través del "acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDC/CS – primera convocatoria" de 28 de agosto de 2023, en la etapa de "admisión de las ofertas" no admitió la oferta de dos (2) postores que presentaban menor propuesta económica: Consorcio Romero con oferta de S/1,149,438,00 e Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C. con oferta de 1,202,369.07, exigiéndoles documentos no previstos en las bases integradas y observando situaciones que eran subsanables; permitiéndole al Consorcio San Miguelito continuar en las etapas de "Evaluación y calificación" y "Otorgamiento de la buena pro" y a quien se le adjudicó el procedimiento de selección con una oferta económica mayor por el monto de S/1 209 913,02.

Inobservando lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º y artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 43.1 del artículo 43º, numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46º, numeral 47.3 del artículo 47º, numeral 49.1 del artículo 49º, numeral 60.1 del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; y, las bases integradas del procedimiento de selección.

Asimismo, trasgredió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, numerales 1) y 6) del artículo IV, literal b) del artículo 2°, literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Dichas situaciones afectaron el sistema administrativo de abastecimiento y limitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas por una diferencia de S/60 475,02.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Abel Jhonatan Minaya Felipe**, identificado con segundo miembro titular del comité de selección desde 8 de agosto al 28 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2023-MDP/GM de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)** y contratado con orden de servicio n.° 220 de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**; a quien se le notificó el Pliego de Hecho a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000091-2024-CG/0337 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; quien presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2024-COMITÉ DE SELECCIÓN, recibido el 5 de junio de 2024, el cual consta de doce (12) folios. **(Apéndice n.° 35)**.

Se le identifica responsabilidad, en su condición de segundo miembro del titular del comité de selección por elaborar y visar las bases del procedimiento de selección, la cual el presidente del comité de selección, tramitó su aprobación a través del informe n.° 001-2023-MDP/CS/P/IAGC/AS-06 de 11 de agosto de 2023; y posteriormente, como miembro del órgano colegiado, integró como reglas finales del procedimiento de selección, exigiendo componentes específicos de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, limitando la participación y pluralidad de postores; toda vez que, de dieciséis (16) participantes, sólo tres (3) presentaron sus ofertas.

Asimismo, a través del "acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDC/CS – primera convocatoria" de 28 de agosto de 2023, en la etapa de "admisión de las ofertas" no admitió la oferta de dos (2) postores que presentaban menor propuesta económica: Consorcio Romero con oferta de S/1,149,438,00 e Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C. con oferta de 1,202,369.07, exigiéndoles documentos no previstos en las bases integradas y observando situaciones que eran subsanables; permitiéndole al Consorcio San Miguelito continuar en las etapas de "Evaluación y calificación" y "Otorgamiento de la buena pro" y a quien se le adjudicó el procedimiento de selección con una oferta económica mayor por el monto de S/1 209 913,02.

Inobservando lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 43.1 del artículo 43°, numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, numeral 47.3 del artículo 47°, numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; y, las bases integradas del procedimiento de selección.

Asimismo, trasgredió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, numerales 1) y 6) del artículo IV, literal b) del artículo 2°, literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Dichas situaciones afectaron el sistema administrativo de abastecimiento y limitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas por una diferencia de S/60 475,02.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Marisol Vilma Leandro Huanca**, identificada con jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial desde el 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2023, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS con Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2023 de 30 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36);** a quien se le notifico el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación Electrónica n.° 00000093-2024-CG/0337 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 35);** quien presentó sus comentarios mediante informe n.° 001-2024-LHMV, recibido el 5 de junio de 2024, el cual consta de treinta y dos (32) folios. **(Apéndice n.° 35).**

 Se le identifica responsabilidad, en su condición de jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial por tramitar en la etapa de "Perfeccionamiento del contrato", la carta n.° 02-2023-MDP/CONSORCIO SAN MIGUELITO/PCS-RC, registrado con expediente n.° 1274 de 15 de setiembre de 2023 y la carta n.° 03-MDP/CONSORCIO SAN MIGUELITO/PCS-RC, registrado con expediente n.° 1337 de 22 de setiembre de 2023, mediante las cuales el Consorcio San Miguelito entregó sus documentos para firmar el contrato; pese a que presentó documentación inexacta respecto al equipamiento estratégico y el profesional propuesto para el cargo "Especialista en seguridad de obras", sin realizar ningún procedimiento de verificación de la autenticidad de la documentación remitida; consecuentemente, permitió la suscripción del contrato de n.° 007-2023-MDP/GM de 26 de setiembre de 2023 por el monto de S/1 209 913,02; la misma que, fue visada por la mencionada servidora.

 Inobservando lo establecido en el literal c) del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, numerales 64.5 y 64.6 del artículo 64° y literal e) del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

 Asimismo, trasgredió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; numerales 1) y 6) del artículo IV, literal b) del artículo 2°, literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los numerares 5) y 6) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2023-MDP/A de 22 de marzo de 2023.

 Dichas situaciones afectaron el sistema administrativo de abastecimiento al contratar con proveedor que no garantizó con el equipamiento estratégico y la capacidad técnica para ejecutar la obra.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada en el criterio del presente Informe de Control Específico; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"Comité de selección estableció en las bases integradas componentes específicos para acreditar la experiencia del postor, limitando la concurrencia de postores; asimismo, no admitió dos ofertas invocando exigencias no previstas, sin permitir su subsanación; otorgando la buena pro al que propuso el mayor precio; igualmente, la servidora del órgano encargado de las contrataciones tramitó la suscripción del contrato; a pesar que, el adjudicatario presentó documentación inexacta; situaciones que**

afectaron el sistema administrativo de abastecimiento y limitaron a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por una diferencia de S/60 475,02" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"Comité de selección estableció en las bases integradas componentes específicos para acreditar la experiencia del postor, limitando la concurrencia de postores; asimismo, no admitió dos ofertas invocando exigencias no previstas, sin permitir su subsanación; otorgando la buena pro al que propuso el mayor precio; igualmente, la servidora del órgano encargado de las contrataciones tramitó la suscripción del contrato; a pesar que, el adjudicatario presentó documentación inexacta; situaciones que afectaron el sistema administrativo de abastecimiento y limitaron a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por una diferencia de S/60 475,02"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pira, se formula la conclusión siguiente:

1. Los miembros del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS, primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el caserío de Quishuar del distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash – II etapa"*, cuyo valor referencial es de S/1 209 913,02, convocado por la Municipalidad Distrital de Pira, en adelante la "Entidad", establecieron en las bases integradas, componentes específicos de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, limitando la participación y pluralidad de postores; toda vez que, de dieciséis (16) participantes, sólo tres (3) presentaron sus ofertas; asimismo, en la etapa de "Admisión de las ofertas" no admitieron la oferta de dos (2) postores que presentaron menor propuesta económica, como es el Consorcio Romero con oferta de S/1 149 438,00 y la empresa Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C. con oferta de S/1 202 369,07, empleando exigencias que no estaban establecidas en las bases integradas y observando aspectos subsanables; de esta manera, el Consorcio San Miguelito continuó en las siguientes etapas de selección, siendo el único postor al que le aceptaron su propuesta y consecuentemente se le adjudicó la buena pro con una oferta económica mayor por el monto de S/1 209 913,02, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por una diferencia de S/60 475,02.

 De otra parte, en la etapa de "Perfeccionamiento del contrato", la servidora del órgano encargado de las contrataciones, tramitó la documentación del postor ganador; pese a que, el Consorcio Miguelito presentó documentación inexacta respecto al equipamiento estratégico y el profesional propuesto para el cargo "Especialista en seguridad de obras", sin realizar ningún procedimiento de verificación de la autenticidad de la documentación presentada; consecuentemente, se suscribió el contrato de n.° 007-2023-MDP/GM de 26 de setiembre de 2023 por el monto de S/1 209 913,02; la misma que, fue visada por la mencionada servidora.

 (Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Pira:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pira comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Áncash:

1. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2023-MDP/GM de 20 de junio de 2023.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del informe n.° 124-2023-MDP/GDUR/RSFC de 2 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de los términos de referencia n.° 031-2023/DDUR/MDP/FCRS.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del informe n.° 181-2023-MDP/SGL/MVLH de 3 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del memorándum n.° 148-2023-MDP-GM/MNCC de 3 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del informe n.° 154-2023-MDP/GPP/PLPR de 3 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del informe n.° 191-2023-MDP/SGL-MVLH, de 8 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2023-MDP/GM de 8 de agosto de 2023
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del informe n.° 192-2023-MDP/SGL-MVLH de 8 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2023-MDP/GM de 8 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada de la carta n.° 08-2022-MDP/ULCP-MVLH de 2 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del acta de instalación del comité de selección de 8 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada del informe n.° 001-2023-MDP/CS/P/IAGC/AS-06 de 11 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 057-2023-MDP/GM de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del acta para disponer la convocatoria y publicación en el SEACE.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del pliego de absolución de consultas y observaciones formuladas por los participantes.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDP/CS, primera convocatoria.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDC/CS – primera convocatoria de 28 de agosto de 2023

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la oferta presentada por Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la oferta presentada por el Consorcio Romero.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la oferta presentada por el Consorcio San Miguelito.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del informe n.° 002-2023-MDP/CS/P/IAGC/AS-02 de 6 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la carta n.° 02-2023-MDP/CONSORCIOSANMIGUELITO/PCS-RC

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la carta n.° 12-2023-MDP/ULCP-MVLH de 15 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la carta n.° 037-2023-MDP/GDUR/FCRS de 18 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la carta n.° 006-2022-MDP/ULCP-MVLH de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la carta n.° 03-MDP/CONSORCIO SAN MIGUELITO/PCS-RC recepcionado por la oficina Abastecimiento y Control Patrimonial el 23 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del contrato n.° 007-2023-MDP/GM de 26 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia simple del Oficio n.° 000229-2024-MPHZ/OCI de 23 de febrero de 2024 y correo electrónico de 1 de marzo de 2024 a las 14:11 horas, señalando que las facturas son falsas.

Apéndice n.° 33: Correo electrónico de 1 de marzo de 2024 a las 14:14 horas, con copia simple de las facturas originales y copia simple del oficio n.° 011-2024-MPH-OCI/SCE.QUISHUAR de 5 de junio de 2024 con las copias legalizadas de las facturas originales.

Apéndice n.° 34: Copia simple del oficio n.° 000383-2024-MPHZ/OCI de 27 de marzo de 2024 y copia simple del Oficio n.° 072-2024-MDSM/GM de 12 de abril de 2024

Apéndice n.° 35: Cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad:

1. Cedula de notificación electrónica n.° 00000092-2024-CG/MPH y cargo de notificación - Iván Alberto Gutiérrez Carranza
2. Cedula de notificación electrónica n.° 00000094-2024-CG/MPH y cargo de notificación - Rolando Silverio Flores Castillo
3. Cedula de notificación electrónica n.° 00000091-2024-CG/MPH y cargo de notificación – Abel Jhonatan Minaya Felipe.
4. Cedula de notificación electrónica n.° 00000093-2024-CG/0337 y cargo de notificación - Marisol Vilma Leandro Huanca

Copias simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Carta n.° 001-2024-COMITÉ DE SELECCIÓN-IAGC de 3 de junio de 2024 de Iván Alberto Gutiérrez Carranza, presidente titular del comité de selección.
- Carta n.° 001-2024-COMITÉ DE SELECCIÓN de 3 de junio de 2024 de Rolando Silverio Flores Castillo, Primer Miembro Titular del comité de seleccion.
- Carta n.° 001-2024-COMITÉ DE SELECCIÓN de 3 de junio de 2024 de Abel Jhonatan Minaya Felipe, Segundo Miembro Titular del comité de seleccion.
- Informe n.° 001-2024-LHMV de 5 de junio de 2024 de Marisol Vilma Leandro Huanca, jefa de la oficina Abastecimiento y Control Patrimonial.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Evaluación de comentarios de Iván Alberto Gutiérrez Carranza, presidente titular del comité de selección
- Evaluación de comentarios de Rolando Silverio Flores Castillo, primer miembro titular del comité de selección
- Evaluación de comentarios de Abel Jhonatan Minaya Felipe, segundo miembro titular del comité de selección
- Evaluación de comentarios de Marisol Vilma Leandro Huanca, jefa de la Oficina Abastecimiento y Control Patrimonial.

Pliego de Hechos.

Apéndice n.° 36: Copias fedateadas de los documentos del vínculo laboral de cada uno de los involucrados:

1. Iván Alberto Gutiérrez Carranza, presidente titular del comité de selección.

- Orden de servicio n.° 132 de 20 de junio de 2023.

2. **Rolando Silverio Flores Castillo, primer miembro titular del comité de selección:**

- Orden de servicio n.° 159 de 3 de agosto de 2023.

3 Abel Jhonatan Minaya Felipe, segundo miembro titular del comité de selección:

- Orden de servicio n.° 220 de 23 de agosto de 2023.

4. Marisol Vilma Leandro Huanca, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2023 de 30 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 004-2023-MDP/A de 22 de marzo de 2023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la estructura orgánica y organigrama de la Municipalidad Distrital de Pira.

Huaraz, 21 de junio de 2024

Gred Francis Valenzuela León
Supervisor

Jackelline Magali Martínez Grissón
Jefa de Comisión

Ana Maria Evaristo Manrique
Abogada

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 21 de junio de 2024

Lady Mariza Julca Toledo
Jefe del Órgano de Control Institucional de
la Municipalidad Provincial de Huaraz

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 052-2024-2-0337-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección estableció en las bases integradas componentes específicos para acreditar la experiencia del postor, limitando la concurrencia de postores; asimismo, no admitió dos ofertas invocando exigencias no previstas, sin permitir su subsanación; otorgando la buena pro al que propuso el mayor precio; igualmente, la servidora del órgano encargado de las contrataciones tramitó la suscripción del contrato; a pesar que, el adjudicatario presentó documentación inexacta; situaciones que afectaron el sistema administrativo de abastecimiento y limitaron a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por una diferencia de s/60 475,02.	Iván Alberto Gutiérrez Carranza	41460118	Presidente del comité de selección	08/08/2023	28/08/2023	Locación de servicios		-		X		
		Rolando Silverio Flores Castillo	43672943	Primer miembro titula del comité de selección	08/08/2023	28/08/2023	Locación de servicios		-		X		
		Abel Jhonatan Minaya Felipe	47615216	Segundo miembro titular del comité de selección	08/08/2023	28/08/2023	Locación de servicios		-		X		
		Marisol Vilma Leandro Huanca	43637570	Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial	01/09/2023	31/12/2023	DL N.° 1057		-		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Huaraz

0055

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HUARAZ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 21 de junio de 2024

OFICIO 000816-2024-MPHZ/OCI

Señor:
Evert Lenin Valverde Sandoval
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pira
Plaza de Armas S/N
Pira/Huaraz/Ancash

ASUNTO : Remisión de informe de Control Específico n.° 052-2024-2-0337-SCE: *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Quishuar del distrito de Pira – provincia de Huaraz – departamento de Áncash- II Etapa"*

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 000504-2024-MPHZ/OCI de 29 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relacion a los documentos de la referencia a) y b), mediane el cual se acredito a la COmision de COntrol para el Servicio de COntrol Especifico a Hechos COn Presunta Irregularidad a la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserio de Quishuar del distrito de Pira - provincia de Huaraz- departamento de Ancash-II Etapa" en la Municipalidad Distrital de Pira, a su cargo

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 052-2024-2-0337-SCE, el cual se adjunta en en archivo digital, a fin de que disponga la adopción de acciones respecto a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción de Ancash, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MARTINEZ GRISSON Jackelline Magali FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 01-07-2024 17:23:17 -05:00

Municipalidad Distrital de Huaraz
V° B°
Firmado digitalmente por: MARTINEZ GRISSON Jackelline Magali FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21/06/2024 16:47:27-0500
Cargo: AUDITOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 04

Municipalidad Provincial de Huaraz
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULCA TOLEDO Lady Mariza FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 21/06/2024 16:55:11-0500
Cargo: JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 786079

ED-34909-0

UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MARTINEZ GRISSON Jackelline Magali FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-07-2024 09:25:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000108-2024-CG/0337

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000816-2024
EMISOR	:	JACKELLINE MAGALI MARTINEZ GRISSON - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EVERT LENIN VALVERDE SANDOVAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIRA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20208069820
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el SCE a Hechos con Presunta Irregularidad a la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Quishuar del distrito de Pira-provincia de Huaraz-departamento de Áncash-II Etapa" en la Municipalidad Distrital de Pira, a su cargo.
Al respecto, como resultado del SCE a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 052-2024-2-0337-SCE, el cual se adjunta en archivo digital a través de la casilla electronica, a fin de que disponga la adopción de acciones respecto a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n° 816-2024
2. LINKS DEL INFORME SCE N° 052-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **05PT320**

Firmado digitalmente por: Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-07-2024 09:26:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000816-2024
EMISOR	:	JACKELLINE MAGALI MARTINEZ GRISSON - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EVERT LENIN VALVERDE SANDOVAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIRA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el SCE a Hechos con Presunta Irregularidad a la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Quishuar del distrito de Pira-provincia de Huaraz-departamento de Áncash-II Etapa" en la Municipalidad Distrital de Pira, a su cargo.
Al respecto, como resultado del SCE a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 052-2024-2-0337-SCE, el cual se adjunta en archivo digital a través de la casilla electronica, a fin de que disponga la adopción de acciones respecto a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20208069820**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000108-2024-CG/0337
2. Oficio n° 816-2024
3. LINKS DEL INFORME SCE N° 052-2024

NOTIFICADOR : JACKELLINE MAGALI MARTINEZ GRISSON - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6ADWH67**